

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
03717-2012-0-1601-JR-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**DIANA MAGALY VALDIVIEZO TIRADO**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA  
PRESIDENTE**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN  
MIEMBRO**

**Dr. ELITER LEONEL PRADO BARRANTES  
MIEMBRO**

## AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la vida ante todo, por, permitirme llenar mis expectativas guiando mi camino para lograr mi anhelo personal, y acompañarme siempre logrando alcanzar mi más grande objetivo de graduarme como profesional del derecho

A la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote:

Por albergarnos en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional, incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica hasta la culminación de la carrera de derecho

*Diana Magaly Valdiviezo Tirado*

## **DEDICATORIA**

A mi madre por darme la vida y valiosas enseñanzas, amor, respeto humildad y perseverancia. Grande estímulo, en este camino para mi constante superación y avance

A mis hijos por ser la razón de mis objetivos a quienes les dedico mis logros.

*Diana Magaly Valdiviezo Tirado*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, – Trujillo; 2017? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, of the Judicial District of La Libertad, - Trujillo; 2017? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: high, very high and very high; while of the second instance sentence: medium, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Key words:** quality, divorce by cause, motivation, rank and sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	21
2.1. ANTECEDENTES .....	21
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES .....	26
2.2.1. El proceso .....	26
2.2.1.1. Concepto .....	26
2.2.2. El proceso civil.....	27
2.2.2.1. Concepto .....	27
2.2.2.2. Finalidad y objeto del proceso civil .....	27
2.2.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	28
2.2.3.1. Principios de Dirección e Impulso del proceso .....	28
2.2.3.2. El principio de impulso procesal.....	29

2.2.3.3. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	29
2.2.3.4. Principio de iniciativa.....	30
2.2.3.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	30
2.2.3.6. Principio de inmediación.....	30
2.2.3.7. Principio de concentración .....	31
2.2.3.8. Principio de la economía procesal .....	31
2.2.3.9. Principio de celeridad procesal .....	32
2.2.3.10. Principio de Socialización del Proceso .....	32
2.2.3.11. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia .....	32
2.2.3.12. Principios de Vinculación y de Formalidad.....	33
2.2.3.13. Principio de vinculación y elasticidad.....	33
2.2.3.14. Principio de Doble instancia .....	33
2.2.4. El Proceso de Conocimiento.....	34
2.2.4.1. Concepto .....	34
2.2.4.2. Divorcio como proceso de conocimiento.....	34
2.2.4.3. Requisitos de la actividad procesal .....	35
2.2.4.4. Pretensión.....	35
2.2.4.4.1. Concepto .....	35
2.2.4.4.2. Clases de pretensión .....	35
2.2.5. Las audiencias en el proceso.....	36



2.2.5.1. Conceptos.....	36
2.2.5.2. Regulación .....	36
2.2.6. Los puntos controvertidos .....	37
2.2.6.1. Concepto .....	37
2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	37
2.2.7. La demanda.....	38
2.2.7.1. Concepto .....	38
2.2.7.2. Contestación de la Demanda.....	38
2.2.8. La Prueba .....	38
2.2.8.1. Concepto .....	38
2.2.8.2. En sentido común .....	39
2.2.8.3. En sentido jurídico procesal.....	39
2.2.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.8.4.1. Documentos.....	39
2.2.9. Sentencia.....	41
2.2.9.1. Concepto .....	41
2.2.9.2. Requisitos formales de las sentencias .....	41
2.2.9.3. Estructura de la sentencia .....	42
2.2.10. Medios probatorios en el proceso de estudio .....	43
2.2.10.1. Concepto .....	43
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios .....	43

2.2.10.3. Presupuestos para la impugnación .....	45
2.2.10.4. Medio impugnatorio en el proceso.....	45
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	46
2.3.1. Asunto judicializado .....	46
2.3.1.1. La familia.....	46
2.3.1.2. Estructura de la familia.....	46
2.3.1.3. Clases de familia .....	46
2.3.1.4. Alimentos .....	50
2.3.1.4.1. Concepto .....	50
2.3.1.4.2. Regulación .....	50
2.3.1.5. Patria potestad .....	50
2.3.1.5.1. Concepto .....	50
2.3.1.5.2. Regulación .....	51
2.3.1.6. Tenencia .....	51
2.3.1.6.1. Concepto .....	51
2.3.1.6.2. Regulación .....	52
2.3.1.7. Régimen de visitas .....	52
2.3.1.7.1. Concepto .....	52
2.3.1.7.2. Regulación .....	53
2.3.1.8. Filiación .....	53
2.3.1.8.1. Concepto .....	53

2.3.1.9. Matrimonio.....	54
2.3.1.9.1. Concepto .....	54
2.3.1.9.2. Regulación .....	54
2.3.1.9.3. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	55
2.3.1.10. Sociedad conyugal o régimen patrimonial .....	55
2.3.1.10.1. Concepto .....	55
2.3.1.10.2. Principales regímenes patrimoniales .....	56
2.3.1.11 Patrimonio familiar.....	57
2.3.1.11.1. Concepto .....	57
2.3.1.11.2. Protección del patrimonio familiar.....	57
2.3.1.12. Divorcio .....	58
2.3.1.12.1. Concepto .....	58
2.3.1.12.2. Regulación.....	58
2.3.1.12.3. Causales del divorcio .....	58
2.3.1.12.3.1. Violencia física o psicológica.....	59
2.3.1.12.3.2. Adulterio.....	59
2.3.1.12.3.3. Injuria grave .....	60
2.3.1.12.3.4. El atentado contra la vida del cónyuge.....	60
2.3.1.12.3.5. Abandono injustificado de la casa conyugal.....	60
2.3.1.12.3.6. La conducta deshonrosa.....	61
2.3.1.12.3.7. Toxicomanía .....	61

2.3.1.12.3.8. Enfermedad grave de transmisión sexual .....	61
2.3.1.12.3.9. Homosexualidad .....	62
2.3.1.12.3.10. Condena judicial por delito doloso.....	62
2.3.1.12.3.11. Imposibilidad de hacer vida en común .....	62
2.3.1.12.3.12. Separación de hecho .....	63
2.3.1.13. Separación de cuerpos .....	63
2.3.1.13.1. Concepto. ....	63
2.3.1.13.1. Elementos de la separación de hecho .....	64
2.3.1.13.1.1. Elemento objetivo.....	64
2.3.1.13.1.2. Elemento subjetivo .....	64
2.3.1.13.1.3. Elemento temporal.....	64
2.4. MARCO CONCEPTUAL .....	68
III. HIPÓTESIS .....	71
IV. METODOLOGÍA.....	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	72
4.3. Unidad de análisis .....	75
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	80
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	82
4.8. Principios éticos .....	84

V. RESULTADOS .....	85
5.1. Resultados .....	85
5.2. Análisis de los resultados .....	141
VI. CONCLUSIONES .....	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS .....	154
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04.....	155
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	173
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos .....	185
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	193
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	206

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	109
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	118
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	122
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	132
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	137
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	139

## I. INTRODUCCIÓN

La duda hacia una correcta administración de justicia interrogantes vacíos por descubrir una real respuesta ante un conflicto de justicia, nos conlleva a la realidad de los problemas de la administración de justicia, donde muchas veces quedamos insatisfechos con el veredicto del juez en las soluciones de los conflictos judiciales, haciendo una observación y comparación con las diversas legislaciones nacionales e internacionales, y en el contexto del distrito judicial de La Libertad. Finalmente, las sentencias son el producto de la actividad humana emitidas por los jueces en representación del estado que resuelven los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, satisfaciendo nuestras necesidades de verdadera justicia aplicada dentro del rango de Ley.

Según Ovalle, (2011), en Mexico, en su investigación titulada “el acceso a la justicia en México” señala que, se plantean muchos reclamos a los órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional, con independencia que se ubiquen dentro o fuera del poder Judicial. Por otro lado, como en México existe un sistema federal, no se podría analizar cada uno de los tribunales de las entidades federativas. Lo que si queda claro que se recibe quejas de problemas violaciones a derechos humanos. El tema de acceso a la justicia ha sido una preocupación constante en la doctrina jurídica mexicana.

También en, Bolivia, Según Ramos, (2013), en la investigación titulada “Gestión de Despacho Judicial como una herramienta en la administración de justicia boliviana” Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, arribo a las siguientes conclusiones, la Administración de Justicia es el tema de los Recursos Tecnológicos, no existe una propuesta para la implementación de estos medios tecnológicos, ni un estudio de sus beneficios para la justicia boliviana. Es difícil implementar acciones para lograr una administración de justicia eficaz, las investigaciones contribuirían a mejorar esa realidad y a realizar una revisión crítica que posibilite una Se debe instaurar una cultura del trabajo que priorice la coordinación y dedicación por igual de todos los integrantes, incluido el juez, por

cuanto si alguno de los elementos de este proceso se atrasa, el objetivo no se logra. la implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas para el Trabajo Judicial o herramientas tecnológicas de apoyo Jurisdiccional simplificará las labores del personal del despacho, los funcionarios de apoyo jurisdiccional que es la atención al público litigante.

En Lima según, Fisfalen, (2014) en su investigación titulada” Análisis económico de la carga procesal del poder judicial” Pontificia universidad católica del Perú, arribo a las siguientes conclusiones, presento lo que constituye el punto de partida de la investigación, teniendo ésta como punto de inicio el estudiar un tema fáctico como es la carga procesal, así como la oferta y la demanda de las resoluciones judiciales. Por otro lado, se ha presentado como parte del problema de investigación el tema del plazo razonable, garantía que está relacionada al derecho fundamental al debido proceso. En este caso, se requiere un tratamiento más asociado al enfoque dogmático, que deberá relacionarse con el tratamiento fáctico de la primera parte. Por lo tanto, se puede decir que el Capítulo I, como planteamiento metodológico, contribuye a dar cuenta del planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, contribución de la investigación, así como de los aspectos metodológicos propiamente dichos.

La Libertad, Cotrina, (2015) en su investigación titulada” “Plan de mejoramiento y motivación para optimizar el clima laboral del módulo penal de la corte superior de justicia la Libertad-2013 “Universidad Privada Antenor Orrego facultad de ciencias económicas escuela profesional de administración, arribo a las siguientes conclusiones, los órganos de gobierno del Poder Judicial, revisen y atiendan las pretensiones remunerativas del personal jurisdiccional que sienten que su institución en comparación con la remuneración de otras instituciones no son muy atractivas, debido a que a través del sindicato de la Corte Superior de Justicia se ha venido solicitando una revisión por las autoridades competentes sobre la escala salarial, que ha sido objetivo de diversas protestas por parte de los mismos.



A manera de azar obtuvieron el expediente judicial N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del cuarto Juzgado de Familia de la ciudad Juzgado Especializado /La Libertad, sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó declarando fundada la demanda interpuesta por doña A. contra don B, y X el en el proceso de conocimiento de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en lo que se, declaro la disolución del vínculo matrimonial, entre los cónyuges mencionados el día, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope, a que se contrae el acta de folios dos; la disolución fue notificada a ambas partes, dentro del plazo de ley ninguna de las partes interpuso recurso de apelación, la sentencia de primera instancia se elevó a una segunda instancia, por el hecho de que ninguna de las partes presento el recurso de apelación, en todos sus extremos la sentencia consultada contenida en la resolución número once, en los extremos que se declare fundada la demanda. En términos de plazos se trata de un proceso judicial, que desde la fecha de formulación de la demanda de fecha, 19 -07-2012. Dicha sentencia en segunda instancia, fue expedida el 27 de julio del 2014. El lapso del proceso tuvo un tiempo de 2 años, 0 meses y 08 días.

En razón a tal motivo, se propuso dicho problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El siguiente informe es un trabajo individual derivado en la línea de investigación de la carrera profesional de derecho para su elaboración se utilizó el expediente judicial N°03717-2012-0-1601-JR-FC-04 perteneciente al cuarto juzgado de Familia Trujillo, de la Libertad, El objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de las metas que se persiguen. El objetivo del investigador es llegar a tomar decisiones y a una teoría que le permita generalizar y resolver en la misma forma problemas semejantes en el futuro. Los métodos que se elijan deben ser los más apropiados para el logro de los objetivos. Al finalizar la investigación, los objetivos han de ser identificables con los resultados; es decir, toda la investigación deberá estar respondiendo a los objetivos propuestos los objetivos generales dan origen a

objetivos específicos que indica lo que se Pretende realizar en cada una de las etapas de la investigación. Estos objetivos deben Ser evaluados en cada paso para conocer los distintos niveles de resultados. La suma de los objetivos específicos es igual al objetivo general y por tanto a los resultados esperados de la investigación. Conviene anotar que son los objetivos específicos los que se investigan y no el objetivo general, ya que este se logra de los resultados.

El presente informe se justifica porque al observar la realidad de la aplicación de justicia dentro del ámbito internacional, nacional y local, se observó la insatisfacción de las partes al ser parte de un conflicto de intereses donde se llevó a cabo un proceso de con el fin de satisfacer ciertas necesidades de nivel jurídico, social y personal dentro de los parámetros de Ley ,se observó muchas incógnitas dentro de la realidad jurisdiccional, el cual sirve para que de alguna manera mejorar la solución de mal manejo y aplicación de la Ley dentro de los diversos conflictos judiciales, de hacer llegar a los administradores de justicia como sugerencia las dudas, incertidumbres des conformismo de las partes de un proceso judicial, manifestando de alguna forma por así decirlo los malos manejos de influencias favoreciendo de manera injusta la no veracidad en algunos casos revelándose la injusticia mostrada como debida Le, mala administración de justicia, tratando de mejorar la problemática de justicia de acuerdo a Ley con las debidas sugerencias concluidas que dé en si servirán para realizar una mejor decisión judicial en dichos procesos. el presente trabajo no pretende cambiar de manera rápida la realidad judicial actual, pero si incorporar ideas, sugerencias, aportes, esenciales que puedan mejorar y tomar conciencia jurídica en los integrantes de Ley, para una mejor aplicación de normas jurídicas y mejor desarrollo de los procesos en cuestión. La elección del tema es la realización de una investigación, consiste en la elección en determinar con claridad y precisión el contenido del trabajo a presentar, corresponde necesariamente al alumno investigador, futuros abogados, parte de la realidad jurídica de nuestro país, la universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, propuso línea de investigación con el único propósito de que cada profesional de derecho de acuerdo a sus aportes dé solución a los diversos conflictos dentro los parámetros de ley. Al finalizar la investigación, los objetivos han de ser identificables con los resultados; es decir, toda la investigación deberá estar respondiendo a los objetivos propuestos los objetivos generales dan origen a

objetivos específicos que indica lo que se Pretende realizar en cada una de las etapas de la investigación. Estos objetivos deben Ser evaluados en cada paso para conocer los distintos niveles de resultados. La suma de los objetivos específicos es igual al objetivo general y por tanto a los resultados esperados de la investigación. Conviene anotar que son los objetivos específicos los que se investigan y no el objetivo general, ya que este se logra de los resultados.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Reyes, (2016) en Perú investigó “*La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-pa/tc de 25 de marzo del 2015*” y sus conclusiones fueron: a) La separación de hecho consiste en el cese efectivo de hacer vida en común de los cónyuges, es un alejamiento, no solo físico, por voluntad unilateral de uno de los cónyuges o de ambos, originando el incumplimiento de uno de los pilares básicos del matrimonio, hacer vida en común en el hogar conyugal. Esta causal está configurada por tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psíquico y el temporal. El elemento objetivo se configura cuando se quiebra el deber de hacer vida en común, en cuanto al elemento subjetivo o psíquico, este será la falta de intención de los consortes para hacer vida en común o retomar la vida conyugal por decisión propia, sin que medie alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, y el elemento temporal, se presenta con el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, a los que tuvieran. b) La causal de separación de hecho se introdujo, a nuestro ordenamiento jurídico, por la Ley 27495, con la finalidad de dar una solución legal al conflicto social de muchas parejas, que se mantienen unidas mediante una relación ficticia, y de esta manera otorgar el verdadero estado civil que les corresponde en una situación real. Sin embargo, no se ha cumplido con el objetivo de solución que pretendía el legislador, porque, el problema social de las relaciones ficticias se ha incrementado, de tal manera que, se evidencia el incumplimiento del deber de cohabitación del matrimonio, el deber de hacer vida en común que causan la inestabilidad de la familia. c) La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de separación de hecho, regulada en nuestro ordenamiento jurídico, constituye un supuesto de Responsabilidad Civil Familiar, debido a que los daños y perjuicios que se han ocasionado a uno de los cónyuges han surgido en el ámbito de la vida familiar privada, en la relación intrafamiliar entre los cónyuges. Por tanto, la indemnización atribuida al cónyuge perjudicado se basa en el principio de equidad y solidaridad familiar, con la finalidad de restablecer la integridad psíquica del consorte

perjudicado.

Según, Azabache, (2009), en Perú, investigó: *El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)*, arribando a las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez solo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

También, Coaquira, (2015), en su investigación titulada, "*Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Roman*" Universidad Andina" Néstor Cáceres Velásquez escuela de postgrado – Juliaca, concluyeron, la causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los

cónyuges, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar, otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En muchos de los aspectos problemáticos con respecto a esta causal de divorcio, muchos jueces no veían como precepto imponer un deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicada, por lo que se debe disponer que se otorgue una indemnización al cónyuge pese a que no hubiera solicitado expresamente.

según, Pérez, (2015), en su investigación titulada “*Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad*” Universidad Autónoma de Los Andes Uniandes, arriba en su conclusión, se ha demostrado que es posible cumplir los objetivos planteados al problema; conseguir que se reforme el Artículo en mención sobre el plazo que se debe establecer para los dos cónyuges sea el causante del abandono, o la víctima de este abandono, ya que se trata de dos partes involucradas, en esta separación, y que no se debe considerar las partes afectadas, ya que las dos partes son perturbadas sentimentalmente, e incluso los miembros del hogar, como son los hijos. — La ley es igual para todos quienes se encuentren dentro del territorio ecuatoriano, como lo establece la carta magna la causal de divorcio por abandono injustificado de uno de los cónyuges, en lo que concierne al plazo para presentar la demanda de divorcio, las dos partes cuenten con el mismo tiempo para demandar, sea el que abandonó o la víctima del abandono, ya que el hecho de que exista una separación, sea esta física o material y de haber afectado la responsabilidad de continuar juntos como un núcleo familiar, en el que los más afectados son los hijos, y luego de que se hayan agotado los medios necesarios para que esa relación continúe, los cónyuges que por estar en situaciones de actitudes hostiles, en su vida habitual, que no da más alternativa que la separación o el abandono de uno de los cónyuges, y que luego de haber agotado los medios para mejorar la relación matrimonial, se ven en la situación de terminar con esta relación.

En la actualidad en el Ecuador existe gran cantidad de matrimonios en total abandono, por lo que en el presente trabajo de investigación tiene como fin no establecer circunstancias en el abandono como causal de divorcio.

Según, Espinoza, (2015), en su investigación titulada “*Efectos Jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*” Universidad privada Antenor Orrego facultad de derecho y ciencias políticas, arribo a las conclusiones, los jueces para mejorar y resolver, tienen en cuenta, la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario, en Argentina tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares (García, 2014).

*Estudio derivada de la línea, del que se desprende el presente estudio:*

según, Gamarra, (2016), en su investigación titulada “*calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura- 2016*” Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente,



conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, emitida por el juzgado de familia se declaró infundada la demanda, fundaron la reconvencción pidiendo indemnización a favor de la cónyuge perjudicada por la suma de 18 mil soles, en los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolvió, la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, respetaron los derechos fundamentales mención expresa, de lo que se decide u ordena, a quién le correspondió cumplir la pretensión planteada, la sentencia de segunda instancia, emitida por la segunda sala civil de Piura, resolvió confirmar en parte la sentencia siendo apelada, declarada infundada la demanda, declarando fundada la demanda, selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta.

Según, Saldaña (2016), en su investigación titulada *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730- 2009-0-2501-JR-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016”*, concluyo De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho fueron de rango de mediana y Alta calidad respectivamente, determinaron puntos importantes respetaron los derechos fundamentales de la persona, la sentencia de primera instancia resolvió ordenar su inclusión del bien inmueble, dentro de la sociedad de gananciales declarar infundada la demanda, para la repartición, la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia- Sede Periférica I- Distrito Judicial del Santa, la decisión, ordenar; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración).

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Proceso, la actividad del actor o demandante, proviene del demandado; cuando se alude al término “jurisdicción” refiriere a la serie de actos desplegados por la autoridad y, finalmente, al enunciar los actos de los terceros se implican las funciones que despliegan los sujetos ajenos al interés que se suscita en una controversia, pero que tienen relación con el pleito (García 2012).

Según Romo, (2008), en su obra de Derecho procesal Civil, ya citada menciono la idea de proceso en una idea teleológica. Se haya necesariamente referida a un fin de cumplir la función jurisdiccional .En otra línea dice, que el proceso resulta ser, en este sentido, el cumulo de actos de la conducta jurídica, un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por un acto de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses, con relevancia jurídica.

Considera que el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador, (Hechandia, 2004).

Hechandia, (2004), proceso es la sucesión de actos sucesivos llevados a cabo por el órgano jurisdiccional con la finalidad de aplicar la ley a un caso controvertido para solucionarlo.

Nos habla de cómo se produce un proceso, que viene hacer la acción más la jurisdicción esto forma un proceso, mencionando que inicia con la parte demandante hacia el demandado, nos habla de las controversias entre los actuados y la participación del juez que viene a ser la autoridad según Ley, quien resolverá este proceso.

*Aporte personal*

*En cuanto a los diferentes conceptos emitido por los diversos autores sobre el*

*término proceso, concuerdan en la idea de que es una serie de actos donde las partes de un determinado conflicto exponen su caso a las diferentes jurisdicciones de ley con la finalidad de ser resuelto por las autoridades competentes, esperando una decisión justa y oportuna.*

## **2.2.2. El proceso civil**

### **2.2.2.1. Concepto**

“Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Carrión, 2000).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Carrión, 2000).

Proceso procesal, es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular (Ledesma, 2009).

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso (Mantilla 2013).

*Aporte personal*

*Da a entender que en este estado buscan hacer valer los derechos de cada individuo, dándole la debida importancia, por parte de los organos jurisdiccionales, en la aplicación de la Ley, a los casos presentados.*

### **2.2.2.2. Finalidad y objeto del proceso civil**

El objeto de ésta es "la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de

los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas" (Carrión, 2000).

La finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial, satisface el interés individual mediante aquel es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes. "El acto procesal será siempre público en atención al fin del proceso y, además, porque la conducta de sus protagonistas está regulada por el derecho procesal que es el derecho público" (Gaceta Jurídica Tomo I, 2014).

*En cuanto a la actividad procesal específica que es un conjunto de actividades de parte del estado y de las partes que conforman dicho proceso, al hablar finalidad se dice que el fin viene a ser la solución a una controversia de conflictos judiciales, cuando habla de las etapas procesales quiere decir que todo proceso inicia de un litigio por lo tanto contiene fases, fase postulatória, fase probatoria y fase propulsiva, en estas fases se inicia le demanda se presenta las pruebas(medios probatorios),en la etapa del juicio el juez dicta su veredicto dando solución a la demanda y pretensiones, los sujetos procesales están formados por el juez, partes(demandado y demandante ),órganos jurisdiccionales. En cuanto a lo conceptuado dio a entender que la finalidad del proceso civil es dar solución a las controversias judiciales, también habla del inicio del proceso que contiene tres fase postulatória, fase probatoria, fase preconclusiva, en las cuales se inicia y presenta la demanda ,se admite las pruebas, La admisión de pruebas, presentan los alegatos, también menciona a las partes que actúan en el proceso, menciona las partes de un proceso y los órganos jurisdiccionales ,habla de os actos procesales desde el inicio.*

### **2.2.3. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.3.1. Principios de Dirección e Impulso del proceso**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código, impulsa el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de

oficio los casos expresamente señalados en este Código. Fines del proceso e integración de la norma procesal.

Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. “El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes. (Hinostroza, 2017).

### **2.2.3.2. El principio de impulso procesal**

Por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. La Dirección del proceso está a cargo del juez y antes que una facultad es un deber. Es el desempeño de sus funciones, porque el juez tiene deberes, facultades y derechos. (Monroy ,2009).

Monroy, (2009). “El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. Y quién es el Juez, es la persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia. Podemos considerar que la Dirección del proceso es un deber, no de carácter funcional, sino de carácter procesal.

### **2.2.3.3. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Monroy, 2009).

#### **2.2.3.4. Principio de iniciativa**

De parte postula como regla general que el proceso civil puede ser iniciado de oficio a instancia de parte la cual, dicho sea de paso, no puede ser compelida por nade para promover un proceso, debiendo esta contar con interés y legitimidad para obrar. (Monroy, 2009).

Hechandia, (2004). "... El Artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil consagra el principio de la demanda privada, lo que se subraya con el adverbio solo utilizado en su redacción, y que se entiende como la necesidad de que todo proceso se inicie a instancia de parte interesada..." (Casación Nro. 1982-T-96/Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano en el 16-03-1998, pág. 550).

*Cuando se refiere a principios procesales, habla de los derechos fundamentales de las personas, al ser invocadas a un acto de administración de justicia la participación del juez como órgano jurisdiccional en representación del estado actuando en los debidos procesos de manera justa , teniendo el juez vigilar la actuación de las partes que actúen de buena fe, las partes del proceso, deberá conocer los documento , lugar y hechos presentados de cada proceso, dando los plazos debidos para las contestaciones de cada resolución en la administración de justicia siendo democrática, mediante sentencias resolverá dichos conflictos y pretensiones invocadas en la demanda y demandante.*

#### **2.2.3.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (Mantilla, 2013).

#### **2.2.3.6. Principio de inmediación**

“El principio de inmediación es aquel: “(...) en virtud del cual se procura que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de

las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda la significación el material de la causa, desde el principio de ella quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que defina” (Castillo, 2011).

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez, quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial (Monroy, 2009).

#### **2.2.3.7. Principio de concentración**

El juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales, es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle facilidad a la necesaria presencia del Órgano Jurisdiccional. (Monroy, 2009).

“Para esto se deben procurar los medios para que la relación nacida del proceso , que como veremos, se denomina jurídico- procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos o incidentes de previa definición , lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminables”. (Monroy, 2009).

#### **2.2.3.8. Principio de la economía procesal**

“Extiende su irradiación a muchos casos más. El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo (Monroy, 2009).

La economía de gastos es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este lo expresado no obsta para reconocer que un Estado pobre y con una fuerte dependencia externa-el caso de

los países latinoamericanos, “Esta economía de esfuerzo, este principio no menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de tramites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia.” (Hechandia, 2004).

#### **2.2.3.9. Principio de celeridad procesal**

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Podetti (s.f), “(...) en tres direcciones ´principales dentro del proceso actual. Debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces resoluciones el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones” (.Monroy, 2009).

#### **2.2.3.10. Principio de Socialización del Proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. Juez y Derecho (Mantilla, 2013).

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.3.11. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas en los casos que establece este Código. Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26846, publicada el 27-07-97, cuyo texto es el siguiente: "Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.”.(Mantilla, 2013).



#### **2.2.3.12. Principios de Vinculación y de Formalidad.**

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo. Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Mantilla, 2013).

#### **2.2.3.13. Principio de vinculación y elasticidad**

El principio de vinculación enseña que las normas procesales-atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público-usualmente tienen carácter imperativo, de ellas no tienen tal calidad son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. (Monroy, 2009).

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal, dentro de un sistema publicístico, el juez-director del proceso-está facultado, por dicho principio (Monroy, 2009).

#### **2.2.3.14. Principio de Doble instancia**

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Mantilla, 2013).

*Estos principios dan a entender explicando cuando se inicia un proceso, los sujetos implicados deben acudir evitando las complicaciones por la no debida importancia ya que en estos principios se explica el derecho de las personas en el proceso judicial que se dé, el fin que persigue estos principios es dar solución a la controversia que se presenta, habla también de la postura del juez para conducir dicho proceso, previa vinculación con los sujetos y elementos que intervienen, cuando todo se presenta sin dificultades se ahorrara tiempo y dinero y la solución será más rápida y efectiva, de parte del juez actuara de manera parcial y justa, haciendo cumplir los debidos pagos por indemnización o perjuicio percibidos según Ley.*

## **2.2.4. El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.4.1. Concepto**

Es el proceso modelo por excelencia porque su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se caracteriza por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales que en relación con otros tipos de proceso además la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar-complejas y de gran estimación patrimonial- refleja importancia dentro del contexto jurídico. (Gaceta Jurídica Tomo I, 2014).

Según Jurisprudencia, “El artículo 475 inciso I del Código Procesal Civil....permite al juez de la causa tramitar en vía de conocimiento aquellos asuntos contenciosos que no tengan una tramitación propia, ello cuando el Juez considere atendible tal tramitación de acuerdo a la complejidad de la materia controvertida, permitiendo en consecuencia del propio Código Formal que en circunstancias determinadas pueda tramitarse en la vía de conocimiento ciertas pretensiones siempre que el Juez considere atendible su empleo...” (Casación Nro. 519-2008/Ica, publicada en el Diario Oficial EL Peruano El 03-09-2008, pag.33838).

### **2.2.4.2. Divorcio como proceso de conocimiento**

Por su naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del Estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial. Sobre esta función, y el estatal tuitivo en el matrimonio (Canales, 2016).

El divorcio es una institución del derecho de familia consiste en la disolución definitiva, y total del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio muy restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Peralta, 2008).

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Canales, 2016).

#### **2.2.4.3. Requisitos de la actividad procesal**

Conforme lo determina el artículo 476 del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta (Postulación del proceso), deben observarse los requisitos previstos para cada acto procesal. Por ejemplo tratándose de la demanda, acto procesal que da inicio al proceso civil, el acto debe cumplir con los requisitos y anexos contemplados, en los artículos 424 y 425 del citado, cuya inobservancia da lugar a la correspondiente declaración de inadmisibilidad o procedencia de la demanda ( Ascencio,2003).

#### **2.2.4.4. Pretensión**

##### **2.2.4.4.1. Concepto**

La pretensión, es actividad, es conducta, e claro que de la existencia de un derecho subjetivo se puede derivar una pretensión y de la existencia de la pretensión se puede llegar a la acción como una de las formas de hacer valer la pretensión. Puede ser discutida, fundada, infundada, impugnada, insatisfecha, resistida o bien sin derecho. No siempre presupone la existencia de un derecho y además por otra parte también puede existir el derecho, sin que exista la pretensión (García, 2012).

##### **2.2.4.4.2. Clases de pretensión**

Según García (2012):

**La extraprocesal**, llamada con más propiedad material, es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor.

**La procesal o propiamente dicha**, es la que se hace valer en el proceso. Se origina

en el material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia.

**Extra contenciosa.** La contenciosa es la que se da en los procesos de esta naturaleza, donde existen, al menos en apariencia, intereses encontrados entre las dos partes, presenta todos sus elementos y características, la de los dos sujetos entre quienes se presenta el enfrentamiento o la contienda es la que se da en los procesos de jurisdicción voluntaria se la denomina pretensión, en tales asuntos no existe controversia, a lo menos en apariencia.

### **2.2.5. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.5.1. Conceptos**

Es un acto procesal mediante el cual se toma decisiones judiciales, las partes entregan información relevante para su pretensión u opiniones, para que estos tomen una decisión sobre la base de los hechos a resolver (Hinojosa, 2004).

#### **2.2.5.2. Regulación**

En nuestro ordenamiento el Código Procesal Civil en el Artículo 554°: Audiencia única:

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado 5 días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestación de la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

*Estos contenidos dio a entender en lo referente al proceso de conocimiento donde se lleva acabo procesos donde existe controversias que carezcan de un trámite específico, cuando el Juez considere atendible tal tramitación de acuerdo a la complejidad de la materia controvertida, en los tipos de procesos de conocimiento trata de cuando el interesado solicita al juez que declare la existencia o inexistencia de un derecho o relación jurídica el juez declara la certeza del proceso en su debido*

*momento, separación de cuerpos, petición de herencia, ineficacia de actos onerosos, invalidez del matrimonio, entre otros debe cumplir con los requisitos de Ley, en cuanto a la pretensión se dice que las peticiones que hacen fundamentadas las partes demandadas y demandantes, su objetivo es donde recae la causante y constituye los hechos, el divorcio se dice que es la disolución del vínculo matrimonial expresado por los cónyuges de manera voluntaria ante la existencia de una de las causales previstas por Ley, sus efectos en cuanto a los cónyuges es la ruptura del vínculo matrimonial, fenecimiento de la sociedad de gananciales, cese de la cohabitación matrimonial, pérdida del apellido del otro cónyuge, apertura de una indemnización si fuera necesario en caso de cónyuge perjudicado, en cuanto a los hijos continua la vigencia de las instituciones supletorias de amparo, las debidas audiencias son actividades necesarias para el buen desarrollo del debido proceso, donde las partes expondrán sus testimonios, medios probatorios, presentación de la defensa, permitiendo al juez observar la realidad de los hechos y tomar una adecuada decisión del proceso.*

## **2.2.6. Los puntos controvertidos**

### **2.2.6.1. Concepto**

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Hinostroza, 2004).

### **2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si se configura la causal de separación de hecho como causal de divorcio;
- 2) Determinar si corresponde cesar la pensión alimenticia a favor de la demandada;
- 3) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales;
- 4) Determinar si corresponde señalar una indemnización por el daño moral o daño a la persona.

(Expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04).

### **2.2.7. La demanda**

#### **2.2.7.1. Concepto**

La demanda (que es el medio procesal para accionar y para hacer valer las pretensiones procesales) para generar un proceso válido, debe reunir los requisitos formales y de fondo que la ley procesal señala. No debe admitirse a trámite la demanda; que no contenga los fundamentos de hecho que sustente la pretensión procesal; que no precise quien es el deudor; que tenga incompleta o imprecisa la pretensión procesal planteada; que contenga pretensiones contradictorias, obscuras o ininteligibles; en la que el actor carezca evidentemente de legitimidad para obrar (Carrión, 2000).

#### **2.2.7.2. Contestación de la Demanda**

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que, el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **2.2.8. La Prueba**

#### **2.2.8.1. Concepto**

La prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos hacen las

partes, las que deben probarse. Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

#### **2.2.8.2. En sentido común**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.8.3. En sentido jurídico procesal**

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Romero, 2013).

#### **2.2.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.8.4.1. Documentos**

###### **A. Conceptos:**

Es documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui Tomo I, 2003).

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Documentos son todos los comprendidos en la conocida expresión *vox mortis*; en este sentido, tan documento es un plano, una fotografía, un dibujo, un recorte de diario, como una escritura pública (Casado,

2009).

### **B. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado(Mantilla 2013).

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Partida de matrimonio N° 502, correspondiente a A1, emitida por la municipalidad Provincial de Trujillo.
- Partida de nacimiento de N° 701, correspondiente a A2, emitida por la municipalidad Provincial de Trujillo.
- Partida de nacimiento de N° 811, correspondiente a A3, emitida por la municipalidad Provincial de Trujillo.
- Partida de nacimiento de N° 3034, correspondiente a A4, emitida por la municipalidad Provincial de Trujillo.
- Copia certificada del auto admisorio de la demanda que dio origen al proceso de alimentos signado con N° 1415-2002 del 2° Juzgado de paz letrado de Trujillo. (Expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04).



## 2.2.9. Sentencia

### 2.2.9.1. Concepto

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. (Aguilar, 2010).

*La sentencia es el veredicto que da fin a la controversia judicial presentada en un proceso, en cuanto a los requisitos, el juzgador, al emitir una resolución judicial que resuelve el fondo de un negocio debe utilizar sus conocimientos jurídicos y su amplio criterio judicial, se debe resolver todas las cuestiones tratadas en juicio, sin que deje alguna sin resolver; en la fundamentación, el juez, al analizar los elementos normativos que fundarán la sentencia, las partes de la sentencia son expositiva, considerativa y resolutive, existen 5 tipos de sentencias; condenatoria, absolutoria, firme, no firme, inhibitoria, la fundamentación de los hechos es las razones que dieron convicción a los hechos dentro de la pretensión expuesta, la ejecución de la sentencia se refiere a la aplicación de la norma que prevé la Ley.*

### 2.2.9.2. Requisitos formales de las sentencias

Son según García, (2012), conceptualiza lo siguiente:

**Congruencia**, el juzgador, al emitir una resolución judicial que resuelve el fondo de un negocio debe utilizar sus conocimientos jurídicos y su amplio criterio judicial. Al decidir la controversia debe observar que lo peticionado por las partes en el juicio sea la materia de su decisión judicial.

**Fundamentación** se refiere a la aplicación de las leyes y normas aplicativas al caso concreto que es objeto de la sentencia que dictará el juez para resolver una controversia. El primer fundamento que deben observar los jueces al dictar sus sentencias es lo preceptuado en el numeral

**Motivación**, se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al

analizar los elementos normativos que fundarán la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevaron a decidir de dicha forma la controversia. La sentencia deberá resolver todas las cuestiones tratadas en juicio, sin que deje alguna sin resolver.

**Exhaustividad**, se refiere a que la sentencia deberá resolver todas las cuestiones tratadas en juicio, sin que deje alguna sin resolver. Es importante señalar que éstos son los requisitos sustanciales que se necesitan observar por el juzgador para emitir sus fallos, pero también se hará mención de otro tipo de exigencias, que se refieren a la cuestión formal y no sustancial.

### **2.2.9.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables (Gaceta Jurídica, 2017).

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Gaceta Jurídica, 2017).

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gaceta Jurídica, 2017).

#### **Parte resolutive.**

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las

partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración (Gaceta Jurídica, 2017).

#### **2.2.10. Medios probatorios en el proceso de estudio**

##### **2.2.10.1. Concepto**

Son documentos indispensables para que el juez conceda la razón a una de las partes. En este sentido, se puede afirmar que “si alguien tiene la razón y no la puede probar es como si no la tuviera (García, 2012).

No duda ni en incluir los actos de prueba en la llamada fase probatoria ni en darle atribución a la actividad de las partes, ya que salvo el supuesto de que las partes convengan al fallo de un asunto sin necesidad de prueba, el desacuerdo y la disconformidad otorgan la iniciativa de la prueba a quienes son parte en el proceso como una exagerada manifestación del principio dispositivo (Zumaeta, 2008).

##### **2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, Tomo II, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el Artículo, 362 Código Procesal Civil, el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque. El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notarialmente inadmisibile o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite. El juez conferirá el traslado por tres días, vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expediría en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente, el auto que resuelve el recurso de reposición es impugnabile (Mantilla, 2013).

#### **B. El recurso de apelación**

Según Mantilla,(2013), La apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceo legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

1. Procede apelación contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes:
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación.
3. En los casos expresamente establecidos.

### **C. El recurso de queja**

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además el recurso de apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación. (Gaceta Jurídica, 2014)

#### **2.2.10.3. Presupuestos para la impugnación**

Los presupuestos para la impugnación se pueden considerar desde dos puntos de vista, aquellos que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (García, 2012).

#### **2.2.10.4. Medio impugnatorio en el proceso**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta. (Expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04).

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. Asunto judicializado**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: divorcio por separación de hecho (Expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04) del distrito judicial La libertad – Trujillo.

#### **2.3.1.1. La familia**

La familia se constituye en una institución que ha sido definida de distintas maneras, se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica, que constituye la base de seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia (Bautista, 2013).

#### **2.3.1.2. Estructura de la familia**

Cada familia tiene una estructura específica que sustenta las funciones básicas que deben tener y recibir sus miembros para su adecuado desarrollo individual y colectivo. La estructura familiar se define típicamente por quienes son los miembros de la familia y la relación entre ellos. También podría decirse que “la estructura familiar es el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos que interactúan los miembros de una familia.

La estructura familiar también puede focalizarse en las funciones de la familia, o en las actividades que los miembros de la familia realizan para poder realizar y cumplir en forma interna con los requerimientos de las responsabilidades mutuas de este núcleo social. (Bautista, 2013).

#### **2.3.1.3. Clases de familia**

Según Manrique, (2011), menciona lo siguiente:

##### **a) Familia general**

Llamada amplia o extensa. Se encuentra conformada por personas unidas por

vínculos de parentesco, afinidad y otras relaciones de afecto (como padrino, derivado de algunos sacramentos como el bautismo, confirmación, matrimonio, etc.).

Es la gran familia que habitaba la casa solariega con los abuelos, padres, hijos, tíos, primos, criados en fin en que primaba el apoyo intergeneracional.

#### **b) Familia reducida**

Llamada nuclear, restringida portátil o conyugal. Este tipo de familia está integrada solo por padres e hijos. Es el tipo de familia que actualmente predomina dentro de la sociedad.

#### **c) Familia intermedia**

Aquella que sin cohabitar entre sí forman lazos amparados en el parentesco cuyos efectos se extienden hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

#### **d) Familia matrimonial**

Su soporte es el matrimonio, tal es su trascendencia que el estado la promueve, incita a que las personas se casen para que la conformen. La ley ofrece ventajas como la presunción de paternidad, la herencia para los cónyuges, el régimen patrimonial, el divorcio, la casa-habitación.

#### **e) Familia extramatrimonial**

Surge de la unión libre entre personas no matrimoniadas llamada concubinato o amasiato. A esta clase de familia se le ampara legalmente mediante la figura mal denominada unión de hecho, modernamente identificada como la unión estable.

#### **f) Familia monoparental**

Llamada lineal, algunos la llaman incompleta, es claro que hoy no cabe duda alguna que una sola persona puede adoptar o una mujer soltera inseminarse.

Es aquella conformada por uno de los padres con sus hijos.

### **g) Familia Ana parental**

Grupo de personas sin emparentamiento colateral que llevan a cabo relaciones de contenido familiar. Convivencia, ayuda, integración y afecto es lo que permite su desenvolvimiento. Por ejemplo, los hermanos que se quedan viviendo en la casa de familia o los amigos que comparten una vida por razones de trabajo, siendo compañeros de la habitación.

Son relaciones personales de orden familiar tipo horizontal en la que se generan vínculos por apariencia, pero que se comportan como familia en la medida en que sus integrantes se necesitan y ellos lo saben, de allí la fuerza de su confirmación.

### **h) Familia pluriparental**

Llamada, agregada, recompuesta, reconstituida o mosaico. Es esta familia en la que ambos miembros de la Pareja tuvieron un compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente, etc.) Es la pareja en segundas nupcias con hijos propios.

La familia ensamblada como la estructura familiar originada en el matrimonio unión de hecho de una pareja en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa.

### **i) Familia homo afectiva**

La denominación utilizada homo afectiva, es mucho más llena y menos denigrante como la que se refiere a la familia homosexual.

### **j) Familia paralela**

Llamada simultánea, familia concurrente o para familia, se caracteriza porque en ella existen coetáneamente dos núcleos familiares con integrantes afines.

Dos familias que comparten un miembro que es cónyuge de ambos, cónyuge de una y conviviente de otra conviviente de varias, representando en su composición una variedad de vínculos. Hoy marginada, la familia paralela fueron aceptadas en la antigüedad.



### **k) Familia eudemonista**

Se sustenta en el amor, deseo, libertad dejando el formulismo, injerencia, reglas y demás.

La persona solo busca en la familia la felicidad.

### **l) Familia socio afectiva**

La familia es siempre socio afectiva en razón de ser un grupo social considerado base de la sociedad y unidad de la convivencia afectiva.

En ella priman los lazos afectivos y solidarios entre miembros que la componen.

### **II) Familia geriátrica**

Aquella conformada por personas de la tercera edad .Su finalidad de este tipo de familia es evitar la soledad, ayudándose de forma integral y recíproca. Los adultos mayores tienen más tiempo de vida y experiencia para la crianza. Prestan servicio de asistencia en el cuidado de niños y resultan siendo muy importantes para fortalecer los lazos tradicionales de la familia.

### **m) Familia de solteros**

Es posible ser feliz en la soledad, sin nadie al costado, que comprometa una relación .llamada familia unipersonal está representada por individuos que prefieren vivir solos, solteros por convicción, célibes por decisión, viudos, divorciados o separados que deciden no volverse a unir.

*La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de,consanguinidad afinidad,amistad,existen diversos tipos de familia,pero la en la realidad la familia general es que habitaba la casa con los abuelos, padres, hijos, tíos, primos, la familia reducida, integrada solo por padres e hijos tipo de familia que actualmente predomina dentro de la sociedad.*

#### **2.3.1.4. Alimentos**

##### **2.3.1.4.1. Concepto**

Según, Aguilar, (2010). La palabra “alimentos”, aludía a las asistencias que se debían unas personas a otras para mantenerse. En Derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio, en determinados casos.

##### **2.3.1.4.2. Regulación**

Código Civil.(Mantilla 2013).

Art. 472º, que define como alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Art. 474º, que establece que el demandado en calidad de padre está obligado a prestar los alimentos.

Art. 481º, que establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del obligado.

#### **2.3.1.5. Patria potestad**

##### **2.3.1.5.1. Concepto**

Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño. Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos.

Esta normativa revela la verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la

institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo. Aunque la actual regulación legal no expresa esa función en interés del hijo, la Convención sobre los Derechos del Niño completa el vacío (Bautista, 2013).

#### **2.3.1.5.2. Regulación**

El Artículo 6, segundo párrafo de la Constitución señala que:

“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros y el cualquier documento de identidad”

Como podemos ver, la Constitución, expresa el fundamento del derecho-deber de la patria potestad, resaltando tres dimensiones específicas: alimentar, educar y dar seguridad, las cuales se interpretan de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño y desarrollan por medio de las normas de menor rango. La regulación normativa, así como su interpretación y aplicación concreta en situaciones concretas de ejercicio de la patria potestad, tiene que tener en cuenta los límites que emergen del marco constitucional.

En tal sentido, tanto la igualdad de los hijos (Art. 6 C93), como la igualdad de los sexos (Art. 2.2 C93), inciden de modo determinante en el ejercicio conjunto de la patria potestad, el cual no puede ser limitado por el tipo de filiación matrimonial (Art. 419 CC) o extramatrimonial (Art. 421 CC), tampoco por ninguno de los padres, respecto del otro, este enunciado merece un desarrollo más detallado, el cual abordaremos por separado (Mantilla 2013).

#### **2.3.1.6. Tenencia**

##### **2.3.1.6.1. Concepto**

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el Código, la Tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo

interés (Chunga, 2001).

Efectivamente tenencia se refiere a "tener consigo a sus hijos", cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando "tener a sus hijos a su lado", que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia del menor (Bautista, 2013).

#### **2.3.1.6.2. Regulación**

El artículo 81°, de Código del Niño y el Adolescente señalan, la tenencia del niño y adolescente.

Según el artículo 340° del C.C. de 1984: “Los hijos se confiarán al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue, de todos o de alguno al otro cónyuge, o, si hubiere motivos graves, una tercera persona”(Mantilla 2013).

#### **2.3.1.7. Régimen de visitas**

##### **2.3.1.7.1. Concepto**

Un divorcio afecta no solo a la pareja que a partir de ese momento inicia una nueva etapa en su relación. Sino que además, el divorcio afecta principalmente a los hijos que, a partir de ese momento, sufren cambios en su mapa familiar. Uno de los principales objetivos de un buen divorcio es que los padres busquen el entendimiento por el bien de los niños y a partir de ese momento, las rutinas que el niño tenía en la etapa previa a la separación se mantengan en la medida de lo posible (Bautista, 2013).

El Régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial. Es un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de

relacionarse con su padre o madre con quien no convive. Cuando hablamos del término régimen de visitas, nos referimos en términos legales al régimen establecido o fijado por el Juez. Podemos decir entonces que el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio (Chunga, 2001).

Para asegurar al progenitor (que no queda a cargo de la guarda), condiciones adecuadas para ejercer el control sobre educación, formación y asistencia moral de sus hijos, y el imprescindible contacto afectuoso que estos requieren de ambos padres, es que se confiere el derecho de visitarlos, derecho del cual no puede ser privado, salvo causas graves. (Hinostroza, 2011)

#### **2.3.1.7.2. Regulación**

Nuestro Código civil lo trata como el derecho a conservar las relaciones personales (art. 422°), mientras que el Código de los niños y adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas (art. 88° y ss). Como se ha detallado, la corriente tanto doctrinaria, jurisprudencial como legislativa viene reconociendo una nueva denominación el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo (Mantilla 2013).

#### **2.3.1.8. Filiación**

##### **2.3.1.8.1. Concepto**

La filiación es la relación que vincula a una persona con todos sus antepasados y sus descendientes y, en sentido estricto, la que vincula a los padres con sus hijos, Desde el punto de vista natural y biológico, todos los individuos son hijos de una madre y de un padre, inclusive los niños concebidos por procedimiento in vitro tienen de una manera fatal un padre y una madre, sean estos conocidos o desconocidos. (Borda, 2016).

Se habla del común acuerdo y otorgamiento de la ley ante la determinante decisión de separación de hecho, dentro de sus parámetros de ley, también se dice el respectivo reconocimiento de los hijos sean dentro o fuera del matrimonio, así sean invirtió (Peralta, 2008).

*En estos contenidos se habla de alimentos lo cual constituye no solo alimentos, educación, vestimenta, vivienda, cariño, recreación, salud, el juez en la sentencia ordena a cada uno de los padres la asistencia alimenticia, en cuanto a los hijos al padre o madre que obtenga la custodia del menor, la obligación de los padres en cuanto a los hijos es un deber obligatorio, actualmente tanto hombre como mujer participan en la determinación alimenticia en cuanto al menor, en cuanto a la patria potestad ambos padres tienen el deber de velar por la salud ,educación y bienestar de los hijos, en ciertos casos no siempre los dos padres pueden obtener la patria potestad de sus hijos por algún motivo, en otros aspectos ninguno de los dos podría darles el debido cuidado y se tendría que otorgar este derecho a un tercero puede ser familiar o una institución del estado, el régimen de visitas es la patria potestad compartida (custodia), otorgado por el juez a cada padre en cuanto a sus hijos para que puedan disfrutar y brindar cuidados a sus hijos en lo referente a fechas horas y días ,cuando hablan de tenencia se refiere al cuidado otorgado a uno de los padres en especial, la filiación es la relación que vincula a una persona con todos sus antepasados y sus descendientes ,vincula a los padres con sus hijos, todos los individuos son hijos de una madre y de un padre.*

### **2.3.1.9. Matrimonio**

#### **2.3.1.9.1. Concepto**

Es una unión entre el hombre y la mujer que se lleva a cabo a través de distintos ritos o procedimientos se conoce como matrimonio. El enlace matrimonial es reconocido a nivel social y cultural e implique derechos y obligaciones (Manrique, 2011).

#### **2.3.1.9.2. Regulación**

En el derecho romano, el matrimonio sigue una progresiva tendencia que lo caracteriza como institución civil que se pone de manifiesto en las diversas formas en que el marido adquiere la manus; la confarreatio, propia de los patricios, para cuya validez solo es exigible la libre expresión de consentimiento y cuyas solemnidades religiosas no forma el matrimonio, la coemptio o venta solemne en que la secularización aparece claramente, y el uso, aplicación de la usucapio a la posesión de la mujer, en que es exclusivo el carácter profano.. Queda así caracterizado como

acto, no oficial y disoluble por divorcio o repudio.

Entre los germanos el matrimonio es la compra simbólica de la mujer, cuyo precio es la dote entregada primero al padre de aquella y después a la misma mujer. Tiene el carácter de una institución civil.

En el derecho canónico consiste en considerar el matrimonio como contrato y al mismo tiempo como sacramento, cualidades ambas que se condiciona recíprocamente: si no hay contrato valido, no hay sacramento; y si no hay sacramento, no hay contrato (Rospigliosi, 2011).

### **2.3.1.9.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Según Mallqui & Momethiano, (2004)

- 1.- Ser Mayor de Edad
- 2.- Solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa.
- 3.- Partida de Nacimiento Original y actualizada de los pretendientes
- 4.- Certificado Médico de los pretendientes, incluido la prueba de Elisa VIH del Centro de Salud.
- 5.- Certificado Domiciliario de los Pretendientes.
- 6.- Certificados de soltería del lugar de Nacimiento
- 7.- Fotocopia Fedateada de DNI de los pretendientes
- 8.- Dos Testigos con sus DNI, presentes en el acto de Matrimonio

### **2.3.1.10. Sociedad conyugal o régimen patrimonial**

#### **2.3.1.10.1. Concepto**

El régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad, para calificar los bienes propios y comunes el código ha tratado a uno de los cónyuges comunes, la enumeración de los bienes propios y, en segundo lugar, preceptuar que todos los demás son bienes sociales; formula con la cual se pretende evitar cualquier omisión. Los casos en que el régimen de gananciales podía ser sustituido por el de separación de patrimonios fueron cuatro, previstos alguno de ellos en términos confusos, y todos por demanda incoada por la

mujer contra el marido, por incumplimiento de ciertas obligaciones o por no querer aquella asumir la dirección del hogar (Bautista, 2007).

### **2.3.1.10.2. Principales regímenes patrimoniales**

Según La cruz (2005), En el mundo muchos otros regímenes patrimoniales, así:

#### **Separación de bienes.**

El régimen de separación de bienes, a que quedó hecha referencia, se fundamenta en la independencia absoluta del patrimonio de los cónyuges, como si fueran solteros; respondiendo, entonces, cada uno de las obligaciones que contraigan.

#### **Régimen supletorio.**

El régimen supletorio opera por ministerio de la ley, en defecto de separación convenida o por deficiencia de ésta (artículo 295 del Código Civil).

Lo primero, cuando no hay una opción expresa por algún régimen patrimonial; lo segundo, cuando el convenio matrimonial de opción de régimen patrimonial es inválido, sea por un defecto de forma o de fondo. No se trata de una ficción para suponer que tácitamente ha sido aceptado por quienes hasta pueden ignorar todo lo que afecta a esta situación.

#### **Régimen Dotal.**

Régimen dotal solo resultan afectados por el enlace matrimonial los bienes comprendidos en la dote, que la mujer u otra persona, en consideración a ella, entrega al marido con la finalidad de atender al levantamiento de las cargas matrimoniales, no así los bienes extra dotales -parafernales- que forman el restante patrimonio de la mujer.

#### **Régimen económico matrimonial.**

Régimen económico matrimonial en el Libro III sobre el Derecho de Familia. La posibilidad de que los contrayentes puedan optar entre el régimen de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios, y que los cónyuges puedan sustituir el régimen económico vigente, demuestra la existencia en él de la autonomía privada, si bien con limitaciones para garantía de aquéllos y de los terceros.

#### **Régimen de comunidad.**

El régimen de comunidad, a que ya se ha aludido, es denominado universal cuando, excluidos los que excepcionalmente son incommunicables, se forma con los restantes



bienes de los cónyuges -presentes y futuros- el activo de un patrimonio común, representando las deudas sociales y las personales un pasivo también común, sin considerar tampoco, como en aquellos otros, el tiempo o causa de su existencia.

#### **Régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso.**

Régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso, como su nombre indica, es una comunidad limitada a las adquisiciones que los cónyuges realizan a título oneroso durante el matrimonio; permaneciendo, en cambio, en propiedad separada de cada uno de los bienes que tuviesen con anterioridad al matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito.

#### **Régimen de participación en las ganancias.**

En el régimen de participación en las ganancias, la idea fundamental de la separación de los patrimonios de ambos cónyuges aparece atenuada por el reparto o nivelación de ganancias obtenidas durante el matrimonio, que hay que realizar al terminar el régimen.

### **2.3.1.11 Patrimonio familiar**

#### **2.3.1.11.1. Concepto**

El patrimonio familiar, consiste en la afectación de un inmueble urbano o rural a la satisfacción de las necesidades de sustento y de la vivienda del titular y su familia y, en consecuencia, se lo sustrae a las contingencias económicas que pudieran provocar, en lo sucesivo, su embargo o enajenación (Bautista,2013)

#### **2.3.1.11.2. Protección del patrimonio familiar**

Según La Cruz, (2005)

**Inalienabilidad.-** Está prohibida la venta de los bienes que forman el patrimonio familiar, salvo que lo autorice el Juez en caso de utilidad evidente, señalándose el empleo que ha de darse al precio.

**Indivisibilidad.-** Este patrimonio es calificado como "*unidad económica*" y "*unidad jurídicamente indivisible*". Lo anterior tiende al mejor cumplimiento de su finalidad. La desintegración es posible en casos excepcionales y de manera condicional.

**Inembargabilidad.-** Esta es una nota saliente, como que se agrega esta característica a la denominación de la institución. Así se dice "patrimonio familiar inembargable", contribuye a su estabilidad y seguridad.

### **2.3.1.12. Divorcio**

#### **2.3.1.12.1. Concepto**

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, distinguiéndose ambas figuras con los calificativos de relativo y absoluto, existe entre las dos una diferencia esencial, mientras en la primera el decaimiento del nexo conyugal no permite a los casos la formación de un hogar distinto del nexo conyugal no permite a los casados la formación de un hogar distinto, en la segunda- que destruye está facultado para contraer matrimonio con distinta persona (Rospigliosi, 2011).

En forma más amplia, el divorcio se conceptualiza como la relajación de la íntima comunidad de vida en que el matrimonio consiste; por ruptura del vínculo conyugal, o por separación del consorte. (Herrera, 2008).

#### **2.3.1.12.2. Regulación**

El divorcio las causales se encuentran reguladas en el art. 333 del Código civil peruano, así como también en los artículos, 348 – 360 del Código Civil Peruano. Específicamente en- En el capítulo segundo del Código Civil (Derecho de Familia), también; también se tiene la ley que incorpora la separación de hecho como causal de divorcio: LEY N° 27495.y la Ley 29227 conocida como la Ley de Divorcio Rápido o Ley del Divorcio Municipal o Notarial que le permite tramitar el divorcio directamente ante una Notaría o Municipio y ya no sólo ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente. (Torres, 2011)

#### **2.3.1.12.3. Causales del divorcio**

Los artículos 334° al 342° del Código Civil resultan aplicables al divorcio su aplicación al divorcio. Se trata de una norma de corte procesal que define la legitimidad para obrar en la acción de separación, y señala que corresponde a los

cónyuges. Precisa además que si alguno de los cónyuges es incapaz, por enfermedad mental o ausencia, la acción la puede ejercer cualquiera de sus ascendientes si se funda en causal específica. Esta regla vale por igual tanto para la separación como para el divorcio, pues en ningún caso un cónyuge debe apelar a su propia falta o incumplimiento conyugal para solicitar la separación de cuerpos o la extinción del vínculo matrimonial. Los artículos 336, 337 y 338 establecen reglas específicas para algunas de las causales de la separación de cuerpo. La acción de divorcio que se sustenta en las causales de los numerales 1,3,9 y 10 del artículo 333( adulterio, atentado contra la vida conyugal, homosexualidad sobreviniente y condena por delito doloso) caduca a los seis años de producida. Conforme al artículo 342, en la separación de cuerpos el juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padre o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa. Causales:

La separación de cuerpos puede obedecerá las siguientes causales (Rospigliosi, 2011).

#### **2.3.1.12.3.1. Violencia física o psicológica**

Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de uno de los esposos contra el otro. pueden ser por medio de golpizas o insultos .la causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

Tratándose de la violencia física puede producirse daño en la integridad física del cónyuge afectad, no exigiéndose indeterminado grado de maltrato, la violencia psicológica consiste en el maltrato cruel, ofensivo, despótico, humillante, con el cual un cónyuge busca martirizar, maltratar, faltar el respeto, menospreciar, ofender al otro (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.2. Adulterio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos. Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo

provocó, consintió o perdonó.

2. que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones ilegítimas, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injurias graves, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada con las circunstancias del caso (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.3. Injuria grave**

Son las ofensas contra el honor, la dignidad o su calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro. Estos hechos deben ser más o menos continuos y deben ser realmente graves, caduca a los seis meses de ocurrido el hecho (Varsi, 2007).

El agravio a la sensibilidad del conyugue, a su honra, autoestima personal y dignidad puede asemejarse a la violencia psicológica porque tanto la injuria grave como esta prescribe del daño material o físico alguno. (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.4. El atentado contra la vida del cónyuge**

Esta causal es la más grave, imposibilita no solo la vida en común sin la continuación del matrimonio. Creemos que ocurrido un hecho de esta naturaleza no debe procederse a la acción de separación de cuerpos sino, a la del divorcio, inevitablemente.

Es el intento de homicidio perpetrado por uno esposo contra el otro, en esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale al autor del hecho (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.5. Abandono injustificado de la casa conyugal**

La salida básica del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo

mínimo de dos años .salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

Esta causal es parecida a la de la separación de hecho pero es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo “injustificable” de la salida del esposo (a) que abandona el hogar, para ello no bastan las denuncias policiales que haga el esposo (a) abandonado (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.6. La conducta deshonrosa**

Son los actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, cómo por ejemplo: los, ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio.

Al momento de invocar esta causal se debe cuidar no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello acarrearía la ruina de su caso (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.7. Toxicomanía**

Es una ciencia que trata del consumo habitual de sustancias que producen alteraciones de orden físico y trastornos mentales. Conocida a nivel clínico terapéutico como el consumo de sustancias psicoactivas porque ejercen su acción sobre el sistema nervioso central y que tienen capacidad para producir transformaciones psíquicas como el LSD, el cristal, el éxtasis, etc.

Resulta en primer lugar, innecesaria, por cuanto en la calificación legal de la causal ya se descarta la ingestión por razones terapéuticas o por prescripción médica, así se exige que el uso sea habitual e injustificado (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.8. Enfermedad grave de trasmisión sexual**

De esta causal se encuentra la enfermedad venérea contraída después de haber celebrado el matrimonio, contraído por uno de los cónyuges, se trata de una causal indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial.

De un lado importa la conducta inmoral el haber adquirido a base de relaciones íntimas con personas extrañas, una enfermedad grave de transmisión sexual después de la celebración del matrimonio y de otro, el peligro de contagio para su cónyuge y la posibilidad de engendrar una prole defectuosa y enferma (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.9. Homosexualidad**

La homosexualidad es otra causa que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después de la celebración del matrimonio, por lo tanto, no solo es una causal indirecta, inculpatoria que genera la disolución del nexo conyugal cuatro variedades de manifestaciones homosexuales (Varsi, 2007).

#### **2.3.1.12.3.10. Condena judicial por delito doloso**

Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infieles al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal (zannoni, 2002).

Esta se funda en la violación de una obligación ético –moral que implica el matrimonio por el quebramiento de una norma positiva penal a cuya consecuencia se impone al cónyuge infractor una condena a pena privativa de libertad superior a dos años y que significa la deshonra por el hecho de la imposición de una pena a uno de los consortes debido que ciertamente trasgrede las normales relaciones conyugales (zannoni, 2002).

#### **2.3.1.12.3.11. Imposibilidad de hacer vida en común**

Se trata de un grave estado de quiebra en las relaciones internas matrimoniales, de tal manera que para ambos resulta imposible una convivencia estable y armoniosa, vale decir que aquí es inevitable la comunidad de vida, porque los cónyuges ya no mantienen una estable y equitativa relación familiar (zannoni, 2002).

Se habla respecto a las diferentes causales que pueden determinar la separación de hecho concluyendo en la disolución del vínculo matrimonial, sería imposible vivir una pareja de cónyuges haciéndose la vida en común imposible, dañando a la prole si

esa convivencia en vez de enseñarles respeto, amor, educación y cuidados no lo haría por dicha situación (zannoni, 2002).

### **2.3.1.12.3.12. Separación de hecho**

Consiste en la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común (zannoni, 2002).

### **2.3.1.13. Separación de cuerpos**

#### **2.3.1.13.1. Concepto.**

Mediante la Ley N° 27495, su fecha 07 de julio del año 2001, se modificó el Código Civil, incorporando la separación de hecho como causal de divorcio, es de orden objetivo demuestra un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e interrumpido, el país se alinea en el mismo sentido de los países como Bélgica, Austria, España y Portugal, se presenta como incumplimiento del deber que los cónyuges tienen que compartir el hecho, el techo y la mesa, poniendo una situación ajena y contraria a las relaciones que crea el matrimonio

El Juez, el operador que recibe todas las peticiones en relación a los problemas familiares, encuentra ligado a la evolución y deterioro de la familia, es fiel testigo de cómo a partir de la instauración de la causal de separación de hecho como causal de divorcio (Torres, 2011).

La finalidad de la unión matrimonial radica en la procreación y formación moral y educacional de los hijos. se encuentra contenida en el apoyo conjunto que se debe cada cónyuge con el otro, en razón de la vida en común que mantienen ambos.

Si las causas que impiden o dificultan la consecución de los fines del matrimonio son ajenas a la voluntad del marido y de la mujer (Cusi, 2014).

Separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes

relativos al hecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales (Peralta, 2008).

En el sistema jurídico argentino la separación personal, que no disuelve el vínculo matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé frente al conflicto matrimonial. La separación personal, se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados, sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial' en tanto, tras el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio (Cusi, 2014).

En ese contexto, la autora analiza las características sancionatorias que el legislador ha mantenido en esta causal que por naturaleza debería ser de remedio y no de sanción. (Torres, 2011).

Los elementos que permiten la configuración de esta causal son:

#### **2.3.1.13.1. Elementos de la separación de hecho**

Según. (Torres, 2011).

##### **2.3.1.13.1.1. Elemento objetivo**

Que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por voluntad unilateral o por decisión de ambos. Dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y la que ello implica.

##### **2.3.1.13.1.2. Elemento subjetivo**

Se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges. La Ley 27495, en su tercera disposición transitoria se encargó de brindar parámetros en los cuales se permite la discusión de los motivos del distanciamiento de los cónyuges.

##### **2.3.1.13.1.3. Elemento temporal**

Constituido por el plazo que ha determinado la ley, que será de dos años



ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. No solo los elementos de configuración permiten que una demanda sea admitida por esta causal de divorcio, se han regulado requisitos adicionales.

### **Incompatibilidad Normativa en Análisis**

La introducción de la causal de separación de hecho significaría, en principio, manifestación latente de un sistema que flexibiliza la estructura sancionatoria existente.

### **Indemnización en caso de perjuicio**

El demandante deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, Así como las de sus hijos.

Los presupuestos procesales (Monroy, 2009), son:” la competencia que es la calidad inherente al órgano jurisdiccional y consiste en la aptitud para ejercer válidamente su jurisdicción; la capacidad Procesal que la aptitud que tienen los intervinientes en el proceso, específicamente las partes procesales y que se cumplan con los requisitos de la demanda”.

### **Aporte personal**

*El divorcio es considerado según estos autores la disolución del vínculo matrimonial, los efectos que produce el divorcio en cuanto a los hijos no se modifica mucho la diferencia que no convivirán con sus padres juntos pero a través de la decisión del juez les otorgaran a cada padre un régimen de visitas una obligación alimentaria, los debidos de ambos padres hacia sus hijos, en cuanto a los esposos los efectos son la ruptura del vínculo matrimonial, la no cohabitación, la eliminación del apellido hacia la otra pareja de parte de la otra pareja, fenecimiento de la sociedad de gananciales, desaparece el deber de fidelidad, las causales del divorcio*

*son varias ,están al ser ejercidas por diversos motivos dan fin al vínculo matrimonial permitiendo no otra mejor solución ante esta vida de inconvenientes, en un estado de matrimonio para evitar crear problemas emocionales y dolor emocional en la educación y ejemplo hacia los hijos, y evitar las dificultades como personas entre ellos. La separación de hecho es una decisión voluntaria de parte de los cónyuges de manera voluntaria ante las diversas dificultades por mantener la unión conyugal, la causal de separación de hecho se introdujo dentro del sistema de Ley con el objeto de ponerle fin a una relación carente de contenido, sin tener que identificar en principio a él o a la cónyuge culpable de los hechos que justificaría el divorcio, no se puede obligar a las personas a mantener una vida marital si no hay un buen entendimiento entre ambos cónyuges, la indemnización es necesaria cuando existe daño moral en alguno de los cónyuges y es un pago e n compensación por ello, con la separación de cuerpos se producen efectos entre los cónyuges, suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación. Subsistencia del vínculo matrimonial, fenece el deber de fidelidad, fin de la sociedad de gananciales, separación de patrimonios.*

#### **2.3.1.14. Teorías del divorcio o sistemas imperantes**

##### **2.3.1.14.1. Divorcio Sanción**

Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. . (Miranda, s. f).

El divorcio por sanción es aquel tipo de divorcio que se produce como consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes más importantes del matrimonio por cualquier de los cónyuges. Siendo así, en el divorcio sanción podemos identificar dos partes: i) a la parte culpable y ii) a la parte inocente. Como es entendible se le considerará como cónyuge culpable a que que incurrió en falta en relación a los deberes del matrimonio y se le considerará inocente al que sufre las consecuencias de dicho acto. (Corporación peruana de abogados, s. f)

##### **2.3.1.14.2. Divorcio Remedio**

No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el

que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla. (Miranda, s. f).

La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese, las causas o responsables del conflicto. Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre. (Cabello, s. f)

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Proceso.** Conjunto de actos coordinados para producir un fin; dentro del terreno jurídico, entendemos por proceso una serie de cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo. (Hechandia, 2004).

**Divorcio.** El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, distinguiéndose ambas figuras con los calificativos de relativo y absoluto, existe entre las dos una diferencia esencial, mientras en la primera el decaimiento del nexo conyugal no permite a los casos la formación de un hogar distinto del nexo conyugal no permite a los casados la formación de un hogar distinto, en la segunda- que destruye está facultado para contraer matrimonio con distinta persona (Rospigliosi, 2011).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso

judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinente.** Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, 2001)

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. También recibe este nombre el conjunto de magistrados o jueces que, dentro de órgano colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinada materia (Ledesma, 2005).

**Variable.** Conjunto de presupuestos jurídicos, científicamente fundamentados, que preceden a las normas jurídicas y orientan su elaboración (Demetrio, 2004).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC -04, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de



comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente investigación se planteó un objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo-2017. ; tramitado en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente al cuarto juzgado de familia; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad, Perú.El cual contiene los requisitos relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante

formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Así mismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el



contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio de causal de separación de hecho en el expediente N° 03717-2012--0-1601-JR-FC -04, del Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad–Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**


La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO 1:** calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	 <p> <b>EXPEDIENTE No : 03717 - 2012</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>DEMANDADOS : B</b> </p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</i></p>					X						

	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p> <p><b>MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO</b></p> <p><b>JUEZ : Y</b></p> <p><b>SECRETARIA : T</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE</u></b></p> <p>Trujillo, tres de marzo del Año dos mil catorce.</p> <p><b>VISTOS;</b> Con el Expediente judicial número 1415-2002, seguido entre las mismas partes sobre alimentos y cuaderno de medida cautelar de asignación anticipada; <b>y,</b> Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 15 a 23, doña A. acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que al dirige contra don B. y el X., solicitando asimismo una indemnización en su</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										9
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	condición de cónyuge afectada. Precisa la accionante que con fecha, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, contrajo matrimonio civil con el demandado en mención, por ante la Municipalidad Distrital de	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	Ascope; y, fruto de dicha unión procrearon cuatro hijos, A-1, A-2, A-3, A-4, todos mayores de edad. Asimismo alega la accionante que, su matrimonio ha sufrido numerables desavenencias, siendo víctima de múltiples agravios, los mismos que no denunció en su oportunidad, quizá por los prejuicios sociales, pero que, finalmente ocasionaron el resquebrajamiento de su relación conyugal, es por ello que, en el año mil novecientos ochenta y nueve se separaron de cuerpos de manera definitiva, desenvolviéndose cada uno de los cónyuges de manera independiente, teniendo como último domicilio conyugal, el ubicado en el jirón La Mar 442 del Barrio Chicago; y prueba de la separación es el registro del domicilio que hace el demandado ante	<i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i> <i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i> <i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i> <i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i>				X							

<p>Reniec, con fecha, dos de Junio del año mil novecientos noventa y siete, debiéndose de tener en cuenta también las declaraciones testimoniales que ofrece, y que darán fe, que el demandado no vive con la accionante.</p> <p>En cuanto a la pretensión indemnizatoria, precisa la accionante que, el demandado en todo momento desconoció su deber de padre en todos los aspectos, siendo la accionante quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, no sólo hasta que alcanzaron la mayoría de edad, sino hasta que todos y cada uno de ellos culminaron sus estudios universitarios, es por ello que, en el año dos mil dos, se vio obligada a interponer una demanda de alimentos por ante el segundo Juzgado de Paz letrado (Expediente No. 1415-2002), y pese a ello, actualmente ahora con su esfuerzo ha logrado que todos sus hijos sean profesionales, lo que motivó que inclusive durante dos años, labore fuera de nuestra ciudad, precisamente en la ciudad de</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Iquitos, debiendo tener en cuenta que todo su esfuerzo se centró en la educación de sus hijos, lo que evidentemente le impidió siquiera adquirir una casa o terreno, donde vivir en sus días de vejez, sacrificio que a su edad, se toma con precaución, es por ello que ha visto frustrado su proyecto matrimonial, lo que la sitúa en condición de cónyuge perjudicada, conforme a lo previsto por el Tercer Pleno Casatorio Civil, solicitando una indemnización ascendente a la suma de Cien Mil Nuevos Soles. Finalmente con respecto a los alimentos entre cónyuges, precisa la accionante que cada uno trabaja para su manutención, no sin antes agregar que, durante su unión matrimonial, no adquirieron bien alguno susceptible de liquidación, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p><i>Admitida a la instancia mediante resolución número uno de folios 24 y 25, se confirió traslado por el plazo de ley a don B. y X, bajo</i></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito de folios 31 a 33, el doctor J, absolvió el traslado de la demanda en representación del Ministerio Público en los términos que expone.</p> <p>Mediante escrito de folios 75 a 80, se apersonó a la instancia, don B, absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declarada infundada.</p> <p>Refiere el demandado en mención que, si bien surgieron desavenencias entre los cónyuges, éstas no se produjeron desde antes, sino desde que en esta ciudad se instalaron los casinos, lo que motivó que la accionante se convirtió en una adicta a dichos juegos de tragamonedas, lo cual, precisa que, ningún esposo podría tolerar, pese a sus súplicas y reiterados consejos para que deje concurrir a dichos locales y que se dedique a</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ponerle mayor atención a sus hijos, es por ello que, ante la imposibilidad de mejorar sus hábitos y conducta, pues inclusive sigue concurriendo, optaron de común acuerdo en separarse de hecho a partir del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete; y no por ello, dejaba de cumplir con los alimentos para sus hijos, todo ello, gracias a los buenos trabajos que consiguió como Ingeniero Químico, a partir del año mil novecientos noventa y uno, precisando que, la pretensión de victimizarse de la accionante resulta falsa porque no hubo necesidad de recurrir a los agravios, ya que en ningún momento apeló al insulto o cosas similares, ya que tenía una familia compuesta por cuatro hijos.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada, alega que resulta falso que el absolvente haya desconocido su deber de padre, ya que en ningún momento dejó de cumplir sus obligaciones para con la accionante y</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus hijos, no sólo desde su formación escolar sino hasta la culminación de sus estudios universitarios, pues alega que, con el sueldo de profesora de la accionante no habría podido alimentar y dar estudios universitarios a sus cuatro hijos, hecho que ocurrió con los ingresos que percibía como Ingeniero Químico y con la deducción de sus haberes desde el año 2001 hasta el año 2012.</p> <p>También alega que, si bien es cierto fue demandado por alimentos, ello ocurrió en un época de crisis económica, pero posteriormente aceptó que se le descuenta de sus ingresos el 43 %, aclarando que, si bien es cierto, la accionante viajó hacia Iquitos, fue porque consiguió un trabajo mejor remunerando en una Universidad, lo cual mereció inclusive su apoyo, no siendo cierto que tampoco no haya adquirido ningún inmueble, pues aclara que la accionante es copropietaria del inmueble ubicado en la calle la</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mar 442 de esta ciudad, inscrita en la Ficha Registral número 00072944 de la Oficina Registral Regional de esta ciudad con un área de ciento ochenta metros cuadrados, con la cual, se aprecia claramente que, no existe en el caso concreto, perjuicio moral y económico en contra de la accionante, sino por el contrario, alega que, el perjudicado es el absolvente, más aún, si debe tenerse en cuenta que, si su último hijo, A-4., concluyó satisfactoriamente en el año 2010, sus estudios de Derecho y luego fue exonerado del pago de la pensión (Expediente 3600-2011, por ante el Noveno Juzgado de Paz letrado de Trujillo)), la accionante cobró indebidamente por concepto de alimentos, el importe de S/. 19, 682.90, es por ello que tal pretensión indemnizatoria debe ser declarada infundada, pues desde el año 2002 se le retuvo el 43 % de su sueldo, y con el saldo tenía que cubrir sus propios gastos y afrontar la enfermedad de diabetes que padece conforme a los demás fundamentos de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número cinco de folios 94, se declaró el saneamiento del proceso; asimismo, mediante resolución número seis, de folios 107 y 108, <i>se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: 1) Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio pro al causal de separación de hecho entre los cónyuges. A.Y B; 2) Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado, a fin de señalar una indemnización por daño personal.</i></p> <p>A continuación, se procedió a la admisión de los medios probatorios, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, conforme se apreciad el acta de folios 119 y 120, quedando los autos expeditos para ser</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	resueltos, previa petición de parte; y												
--	----------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO.- Tutela Jurisdiccional Efectiva</u></b></p> <p>Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetivan determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										



<p>proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-</p> <p><b><u>SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica</u></b></p> <p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso (Montero, 2005)). Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: <b>i)</b> El hecho afirmado por la parte existió; <b>ii)</b> El hecho afirmado por la parte no existió; y <b>iii)</b> El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X								
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.-</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													<b>20</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>TERCERO.- <u>Pretensión postulada</u></b></p> <p>Que, la acción interpuesta por doña A, está dirigida con la finalidad de que se declare el divorcio entre la accionante en mención y don B., sustentado en la causal de separación de hecho; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas para tal efecto, acción que la dirige contra don B. y X.</p> <p><b>CUARTO.- <u>Vínculo matrimonial y existencia de hijos.</u></b></p> <p>Que, con el acta de matrimonio de folios dos, se acredita fehacientemente que, la demandante, doña A. y don B., contrajeron matrimonio civil, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope, con fecha, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis; y, producto de dicha unión, procrearon a sus hijos, A-1, A-2, A-3, y A-4, actualmente mayores de edad, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 03 a 06.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La</i></p>					<b>X</b>								

<p><b>QUINTO.- <u>Derecho de contradicción</u></b></p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, el demandado, absolvió el traslado de la demanda, alegando que, si bien surgieron desavenencias entre los cónyuges, éstas no se produjeron desde antes, sino desde que en esta ciudad se instalaron los casinos, lo que motivó que la accionante se convirtió en una adicta a dichos juegos de tragamonedas, lo cual, precisa que, ningún esposo podría tolerar, pese a sus súplicas y reiterados consejos para que deje concurrir a dichos locales y que se dedique a ponerle mayor atención a sus hijos, es por ello que, ante la imposibilidad de mejorar sus hábitos y conducta, pues inclusive sigue concurriendo, optaron de común acuerdo en separarse de hecho <b>a partir del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete</b>; y no por ello, dejaba de cumplir con los alimentos para sus hijos, todo ello, gracias a los buenos trabajos que consiguió como Ingeniero Químico, a partir del año mil novecientos noventa y uno, precisando que, la pretensión de victimizarse de la accionante resulta falsa porque no hubo necesidad de</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrir a los agravios, ya que en ningún momento apeló al insulto o cosas similares, ya que tenía una familia compuesta por cuatro hijos.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada, alega que resulta falso que el absolvente haya desconocido su deber de padre, ya que en ningún momento dejó de cumplir sus obligaciones para con la accionante y sus hijos, no sólo desde su formación escolar sino hasta la culminación de sus estudios universitarios, pues alega que, con el sueldo de profesora de la accionante no habría podido alimentar y dar estudios universitarios a sus cuatro hijos, hecho que ocurrió con los ingresos que percibía como Ingeniero Químico y con la deducción de sus haberes desde el año 2001 hasta el año 2012, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p><b><u>SEXTO.- Puntos Controvertidos</u></b></p> <p>Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes:</p> <p>1) Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio pro al causal de separación de hecho entre los cónyuges A. y B.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2) Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales; y,</p> <p>3) Determinar si existe cónyuge perjudicado, a fin de señalar una indemnización por daño personal.</p> <p><b><u>SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.</u></b></p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: <i>i) Un elemento objetivo o material</i>, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; <i>ii) Un elemento subjetivo</i>, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, <i>iii) Un elemento Temporal</i>, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.</p> <p><b><u>OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.-</u></b>  <b><u>Requisito de procedibilidad</u></b></p> <p>Que, según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que <u>tal requisito se cumple a cabalidad</u>, pues, conforme se aprecia del Expediente acompañado número 01415 - 2002, seguido entre las mismas partes, la ahora demandante en el año 2002, interpuso demanda de alimentos a favor de su hijo A-4,, de dieciséis años de edad en ese entonces, no advirtiendo en el caso de autos, que la accionante esté obligada judicialmente al pago de pensión alguna, pues por el contrario, ha postulado en su demanda que, cada uno de los cónyuges trabaja para su manutención(folios19).</p> <p><b><i>ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</i></b></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio</u></b></p> <p>Ahora bien, corresponde, analizar la separación alegada por la demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, la accionante, alega, encontrarse separada del demandado, desde el año mil novecientos ochenta y nueve, desenvolviéndose cada uno de los cónyuges de manera independiente, teniendo como último domicilio conyugal, el ubicado en el jirón La Mar 442 del Barrio Chicago; y prueba de la separación es el registro del domicilio que hace el demandado ante Reniec, con fecha, dos de Junio del año mil novecientos noventa y siete.</p> <p>Por su parte el demandado corrobora la separación alegada, pero indicando que no ocurrió desde el año mil novecientos ochenta y nueve, sino desde el mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, separación acordada de común acuerdo.</p> <p>Que, la separación alegada por la accionante y que data del año mil novecientos ochenta y nueve, no ha sido acreditada con medio probatorio alguno, conforme a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil; sin embargo, valorando el</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado de inscripción de Reniec de folios 07, se aprecia que, con fecha 02 de Junio de 1997, el demandado registró como su dirección domiciliaria la calle Daniel Alcides Carrión No. 324 del sector Jorge Chávez de esta ciudad, es decir, conforme lo alega el demandado, su separación dataría desde tal año, la cual se ha mantenido en el tiempo y prueba de ello, es el proceso de alimentos interpuesto por la accionante en el año 2002 y signado con el número 1415-2002, el mismo que concluyó mediante conciliación, del cual se aprecia que la accionante consignó como su domicilio real, el ubicado en la calle La Mar 442 de esta ciudad y el demandado consignó como su domicilio real la calle Daniel Alcides Carrión 331, departamento No. 09 de esta ciudad, acreditándose con ello la separación alegada y mayor a una década.</p> <p><b><u>DECIMO.-</u></b> Que, <i>en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales</i>; debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, no habiendo acreditado ninguno de los cónyuges con medio probatorio alguno, la existencia de algún bien social susceptible de liquidación.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO.-</u></b> <i>Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges</i> debe indicarse que, conforme a lo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, en el caso concreto, debe disponerse tal cese, en atención a que, no se ha acreditado en autos estado de necesidad de alguno de los cónyuges, máxime si la accionante ha expuesto en su demanda de folios 19 que, cada uno de los cónyuges trabaja independientemente para su manutención.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO.-</u></b> Que, finalmente <i>en cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado a efectos de establecer una indemnización</i>, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite <b>(CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003 )</b>.</p> <p>Es en este contexto que, la accionante alega ser el cónyuge perjudicado con la separación, solicitando se le indemnice por ello en la suma de Cien Mil Nuevos Soles, pues exponía que el</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en todo momento desconoció su deber de padre en todos los aspectos, siendo ella quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, no sólo hasta que alcanzaron la mayoría de edad, sino hasta que todos y cada uno de ellos culminaron sus estudios universitarios, es por ello que, en el año dos mil dos, se vio obligada a interponer una demanda de alimentos por ante el segundo Juzgado de Paz letrado (Expediente No. 1415-2002), y pese a ello, actualmente ahora con su esfuerzo ha logrado que todos sus hijos sean profesionales, debiendo tener en cuenta que todo su esfuerzo se centró en la educación de sus hijos, lo que evidentemente le impidió siquiera adquirir una casa o terreno, donde vivir en sus días de vejez.</p> <p>Que, en primer lugar, debe indicarse que, conforme se ha expuesto precedentemente, la separación de los cónyuges data del año mil novecientos noventa y siete, no evidenciando incumplimiento absoluto del demandado para con sus obligaciones de padre para con sus hijos, pues prueba de ello es que, la accionante no interpuso proceso alguno a favor de sus hijos mayores, A-1,A-2,A-3,habiendo interpuesto recién en el año 2002, un proceso de alimentos a favor de su último hijo, A-4, de dieciséis años de edad, debiendo tener en cuenta la actitud del demandado en dicho proceso, es decir, conciliar</p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediatamente, acordando acudirle a favor de su hijo con una pensión alimenticia ascendente al 43% de su haber mensual que percibía, situación que se ha mantenido hasta la exoneración alimenticia respectiva, lo que ha generado que los hijos de los cónyuges hayan culminado sus estudios superiores y sean actualmente profesionales, conforme se aprecia de las copias legalizadas de los títulos profesional de folios 09 a 11, concluyendo que, tal formación profesional, obedeció al apoyo constate de la demandante y demandado, quienes pese a encontrarse separados de hecho, supieron diferenciar sus desavenencias personales con las obligaciones paterno filiales para con sus hijos, es por ello que, en el caso concreto, no se evidencia desatención ni desamparo por parte del demandado hacia sus hijos, pero tampoco se ha acreditado con medio probatorio alguno, conforme lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, que la separación de los cónyuges obedezca a la adicción que según el demandado mantendría hasta a fecha la ahora demandante para con los juegos de tragamonedas, consecuentemente, no se advierte que, en el caso concreto se acredita la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, por ende, la pretensión indemnizatoria postulada por la accionante debe ser desestimada, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 del Código</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Civil.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:---</p>														
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta

**Cuadro 3:** calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>VISTOS;</b> Con el Expediente judicial número 1415-2002, seguido entre las mismas partes sobre alimentos y cuaderno de medida cautelar de asignación anticipada; y, Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 15 a 23, doña A., acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que al dirige contra don B. y X., solicitando asimismo una indemnización en su condición de cónyuge afectada.</p> <p>Precisa la accionante que con fecha, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, contrajo matrimonio civil con el demandado en mención, por ante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>										

	<p>la Municipalidad Distrital de Ascope; y, fruto de dicha unión procrearon cuatro hijos, A-1, A-2, A-3, y A-4., todos mayores de edad.</p> <p>Asimismo alega la accionante que, su matrimonio ha sufrido numerables desavenencias, siendo víctima de múltiples agravios, los mismos que no denunció en su oportunidad, quizá por los prejuicios sociales, pero que, finalmente ocasionaron el resquebrajamiento de su relación conyugal, es por ello que, en el año mil novecientos ochenta y nueve se separaron de cuerpos de manera definitiva, de los desenvolviéndose cada uno cónyuges de manera independiente, teniendo como último domicilio conyugal, el ubicado en el jirón La Mar 442 del Barrio Chicago; y prueba de la separación es el registro del</p>	<p>primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X								
	<p>domicilio que hace el demandado ante Reniec, con fecha, dos de Junio del año mil novecientos noventa y siete, debiéndose de tener en cuenta también las declaraciones testimoniales que ofrece, y que darán fe, que el demandado no vive con la accionante.</p> <p>En cuanto a la pretensión indemnizatoria, precisa la accionante que, el demandado en todo momento desconoció su deber de padre en todos los aspectos, siendo</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>												9

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>la accionante quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, no sólo hasta que alcanzaron la mayoría de edad, sino hasta que todos y cada uno de ellos culminaron sus estudios universitarios, es por ello que, en el año dos mil dos, se vio obligada a interponer una demanda de alimentos por ante el segundo Juzgado de Paz letrado (Expediente No. 1415-2002), y pese a ello, actualmente ahora con su esfuerzo ha logrado que todos sus hijos sean profesionales, lo que motivó que inclusive durante dos años, labore fuera de nuestra ciudad, precisamente en la ciudad de Iquitos, debiendo tener en cuenta que todo su esfuerzo se centró en la educación de sus hijos, lo que evidentemente le impidió siquiera adquirir una casa o terreno, donde vivir en sus días de vejez, sacrificio que a su edad, se toma con precaución, es por ello que ha visto frustrado su proyecto matrimonial, lo que la sitúa en condición de cónyuge perjudicada, conforme a lo previsto por el Tercer Pleno Casatorio Civil, solicitando una indemnización ascendente a la suma de Cien Mil Nuevos Soles. Finalmente con respecto a los alimentos entre cónyuges, precisa la accionante que cada uno trabaja para su manutención, no sin antes agregar que, durante su unión matrimonial, no adquirieron bien alguno susceptible de</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>							
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>liquidación, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p><b><i>Admitida a la instancia mediante resolución número uno de folios 24 y 25,</i></b> se confirió traslado por el plazo de ley a don B. y X, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito de folios 31 a 33, el doctor J, absolvió el traslado de la demanda en representación del X o en los términos que expone.</p> <p>Mediante escrito de folios 75 a 80, se apersonó a la instancia, don B. absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declarada infundada.</p> <p>Refiere el demandado en mención que, si bien surgieron desavenencias entre los cónyuges, éstas no se produjeron desde antes, sino desde que en esta ciudad se instalaron los casinos, lo que motivó que la accionante se convirtió en una adicta a dichos juegos de tragamonedas, lo cual, precisa que, ningún esposo podría tolerar, pese a sus súplicas y reiterados consejos para que deje concurrir a dichos locales y que se dedique a ponerle mayor atención a sus hijos, es por ello que, ante la imposibilidad de mejorar</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sus hábitos y conducta, pues inclusive sigue concurriendo, optaron de común acuerdo en separarse de hecho a partir del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete; y no por ello, dejaba de cumplir con los alimentos para sus hijos, todo ello, gracias a los buenos trabajos que consiguió como Ingeniero Químico, a partir del año mil novecientos noventa y uno, precisando que, la pretensión de victimizarse de la accionante resulta falsa porque no hubo necesidad de recurrir a los agravios, ya que en ningún momento apeló al insulto o cosas similares, ya que tenía una familia compuesta por cuatro hijos.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada, alega que resulta falso que el absolvente haya desconocido su deber de padre, ya que en ningún momento dejó de cumplir sus obligaciones para con la accionante y sus hijos, no sólo desde su formación escolar sino hasta la culminación de sus estudios universitarios, pues alega que, con el sueldo de profesora de la accionante no habría podido alimentar y dar estudios universitarios a sus cuatro hijos, hecho que ocurrió con los ingresos que percibía como Ingeniero Químico y con la deducción de sus haberes desde el año 2001 hasta el año 2012.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También alega que, si bien es cierto fue demandado por alimentos, ello ocurrió en un época de crisis económica, pero posteriormente aceptó que se le descuenta de sus ingresos el 43 %, aclarando que, si bien es cierto, la accionante viajó hacia Iquitos, fue porque consiguió un trabajo mejor remunerando en una Universidad, lo cual mereció inclusive su apoyo, no siendo cierto que tampoco no haya adquirido ningún inmueble, pues aclara que la accionante es copropietaria del inmueble ubicado en la calle la Mar 442 de esta ciudad, inscrita en la Ficha Registral número 00072944 de la Oficina Registral Regional de esta ciudad con un área de ciento ochenta metros cuadrados, con lo cual, se aprecia claramente que, no existe en el caso concreto, perjuicio moral y económico en contra de la accionante, sino por el contrario, alega que, el perjudicado es el absolvente, más aún, si debe tenerse en cuenta que, si su último hijo, A-4., concluyó satisfactoriamente en el año 2010, sus estudios de Derecho y luego fue exonerado del pago de la pensión (Expediente 3600-2011, por ante el Noveno Juzgado de Paz letrado de Trujillo)), la accionante cobró indebidamente por concepto de alimentos, el importe de S/. 19, 682.90, es por ello que tal pretensión indemnizatoria debe ser declarada</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infundada, pues desde el año 2002 se le retuvo el 43 % de su sueldo, y con el saldo tenía que cubrir sus propios gastos y afrontar la enfermedad de diabetes que padece conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número cinco de folios 94, se declaró el saneamiento del proceso; asimismo, mediante resolución número seis, de folios 107 y 108, <b><i>se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: 1) Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio pro al causal de separación de hecho entre los cónyuges A. y B.; 2) Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado, a fin de señalar una indemnización por daño personal.</i></b></p> <p>A continuación, se procedió a la admisión de los medios probatorios, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, conforme se apreciad el acta de folios 119 y 120, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte.</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>A.</b> contra don <b>B. y X</b> sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, <b>DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados el día, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope, a que se contrae el acta de folios dos;</p> <p><b><i>En cuanto al Régimen Patrimonial:</i></b> <b>DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b>, no habiendo acreditado los cónyuges la adquisición de bien alguno susceptible de liquidación</p> <p><b><i>Declaro el CESE de la OBLIGACION ALIMENTARIA entre cónyuges,</i></b> precisando finalmente que, en el caso concreto <b>NO</b> se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización; y de no ser apelada la presente resolución, <b>ELÉVESE</b> en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, <b>CÚRSESE</b> los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Ascope, Departamento de La Libertad, para</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la anotación correspondiente; y <b>REMÍTASE</b> los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. <i>Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-</i>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión



	<p><b>I.- ASUNTO</b></p> <p>Viene en consulta a esta sala la sentencia de primera instancia contenida en la resolución , número once, de fecha 03 de marzo de 2014, en los extremos en que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A., contra B., y el ministerio Publico, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial entre los conyugues el 17 de diciembre 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de conyugue que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1.</b> Según la demanda instaurada por la señora A. que es</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>su pretensión concreta: se declare el divorcio, por la causal de separación de hecho por más de dos años, a que se contrae el artículo 333°, inciso 12, del código civil, en relación al matrimonio celebrado con el señor B., que fuera contraído el 17 de septiembre de 1976, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Ascope; puntualizando que procrearon cuatro hijos:A-1,A-2,A-3,y. A-4., actualmente mayores de edad. Alegándose al efecto que la separación se produce desde</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							

	<p>el año 1989, prueba de la cual es el cambio de domicilio ante la RENIEC reportado por el demandado el 02 de junio de 1997; que ante la separación fue la demandante quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, actualmente profesionales; habiéndose incluso visto obligada a demandar alimentos a favor del ultimo de sus hijos ,A-4[Expediente 1415-2002]; por lo que solicita se le indemnice como conyugue perjudicado en la suma de S / 100,000.00 nuevos soles.</p> <p><b>2.2.</b> En su contestación de demanda don B. conviene en la existencia de la separación, pero, a partir de 1997; así como alegando que no se desatendió de las necesidades de sus hijos, quienes en todo momento han contado con su apoyo, razón por la cual ahora son profesionales; que en relación al proceso de alimentos en referencia se debió a que ganaba poco y tenía que pagar deudas, no obstante concilio en el 43% de sus remuneraciones; que la demandante no es conyugue perjudicada con la separación al no existir perjuicio demostrado.</p> <p><b>2.3.</b> La sentencia de primera instancia ha declarado fundada la demanda; en consecuencia, declara disuelto el vínculo familiar contraído entre los conyugues el 17 de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y</p>	<p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>se declara que no se ha acreditado la existencia de conyugue que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización.</p> <p><b>2.4.</b> Las partes no han apelado de la sentencia, pese a estar debidamente notificadas, según constancias de folios 299 y 300; en consecuentemente media consulta en relación al extremo del divorcio por la causal de separación de hecho, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de revisiones solo en este extremo; y demás, debe existir pronunciamiento en relación al conyugue perjudicado con la separación, a tenor de lo previsto por el artículo 345- A del Código Civil.</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente



	<p>quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Figura que se corresponde con el sistema del divorcio remedio, que se funda en el quebramiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio; hacer vida en común en el domicilio conyugal, sin que en este caso corresponda analizar culpa alguna en la conducta que genero la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna.</p> <p><b>3.2.</b> En este caso, la preexistencia del matrimonio debidamente acreditada por la demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196 del Código de Procesal Civil, con el mérito al Acta de matrimonio, insertada a folios 2, de la que se advierte que el señor B. [hoy demandado] y la Señora A. [demandante], contrajeron</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>														<b>20</b>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>matrimonio civil el 17 de diciembre de 1976 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Ascope, Provincia de Ascope; Departamento de La Libertad; vínculo cuyo decaimiento hoy postula la segunda de los nombrados, y lo hace precisamente bajo amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333, inciso 12) del Código Civil, invocando para el efecto el plazo de dos años de separación, por cuanto de los hijos habidos en el matrimonio, a la fecha de interposición de la demanda todos son mayores de edad, según así se acredita con las partidas de nacimiento de folios 3 a 6. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: el hecho objetivo de la separación, la duración de esta y resistencia de cónyuges a reanudar la relación matrimonial.</p> <p><b>3.3.</b> En lo que atañe a la separación,</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>														
	<p><b>X</b></p>															

	<p>entendida como la interrupción de la vida en común de los conyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales. En cuanto a los elementos objetivo y temporal, apartir del hecho alegado por la demandante, y no negado por el demandado, que fijaron su domicilio conyugal en Jirón La Mar N° 442 del Barrio Chicago; en tanto que el demandado reportó ante la RENIEC nuevo domicilio, en la calle Daniel Alcides Carrión N° 324 Sector Jorge Chávez, recién el 02 de Junio de 1997, conforme aparece de la certificación de folios 7; siendo éste el dato objetivo permite alcanzar convicción sobre la fecha de separación; además, ésta [la separación] queda corroborada con la existencia del proceso N° 1415-2002 que sobre alimentos siguieran ambos cónyuges, donde la demandante registre domicilio en La Mar</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>														
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 442 de esta Ciudad [folios 9], en tanto que el demandado fija una dirección distinta, en Daniel Alcides Carrión N°331, Departamento N° 09 de esta Ciudad [folios 42]; de tal suerte que el tiempo de la separación se encuentra debidamente acreditado y, ello, por el tiempo mayor a dos años, conforme exige la normal del artículo 333, inciso 12), del Código Civil.</p> <p>3.4. En cuanto al elemento subjetivo, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada. La determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o de retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto, sobre todo por la demandante, exterioriza su firme voluntad de efectivizar el divorcio</p>															
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado; formalizando judicialmente una separación consolidada en los hechos. En tanto que el demandado, teniendo en cuenta el tiempo de la separación, ha contestado la demanda expresando voluntad en el mismo sentido de consolidar la separación a través del divorcio; asumiéndose su concordancia con el deseo expresado por la demandante. Siendo así, se concluye que el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación objetivamente irreversible en los hechos.</p> <p><b>3.5.</b> En lo que atañe al establecimiento de la indemnización por cónyuge perjudicado, es del caso referir que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil al prescribir: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación</p>															
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”; está fijando una finalidad clara: tutelar, a través de los órganos jurisdiccionales, a quien resulte perjudicado por los efectos de la separación conyugal causa, sobre todo, en el entendido que a partir del matrimonio surge para los cónyuges un proyecto de vida matrimonial que en el camino se ve frustrado afectando la esfera de intereses y realizaciones de uno de ellos.</p> <p><b>3.6.</b> La Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido la oportunidad de abordar este tema a raíz del Pleno Casatorio realizado al amparo de lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil, y lo ha hecho a través de la Casación N° 4664-2010-Puno, donde se ha dejado establecido que será considerado como cónyuge perjudicado: a) el que no ha dado motivos para la separación; b) que</p>															
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>como consecuencia de la separación ha quedado en una evidente situación de menoscabo y desventaja material en relación al otro cónyuge y a la situación que mantenía durante el matrimonio: c) que ha sufrido daño a su persona, incluido el daño moral. En este escenario la indemnización tiene dos componentes indemnización por el desequilibrio económico que resulta como consecuencia de la ruptura matrimonial, que tiene por finalidad velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; así como el daño personal sufrido.</p> <p><b>3.7.</b> En el caso de autos, en la sentencia se ha declarado la inexistencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho, bajo el fundamento de que no se ha probado la desatención del demandado de sus obligaciones de padre, al no existir proceso de alimentos en relación a sus tres primeros[A-1,A-2,A-3.], en tanto que el relación al último [A-4.]. Concilió en el</p>															
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso respectivo en el 43% de sus ingresos, situación que se ha mantenido hasta la exoneración de la pensión alimenticia; por tanto, no se evidencia desatención ni desamparo por parte del demandado respecto de sus hijos [Considerando Décimo Segundo, tercer párrafo]</p> <p><b>3.8.</b> El Colegiado, estima que, en efecto, este criterio se ajusta a los hechos y el derecho, en tanto, no existe en estos autos prueba alguna que acredite, primero, la existencia de un desequilibrio patrimonial entre los cónyuges como consecuencia inmediata y directa de la separación producida entre ambos; menos que se haya producido daño personal o moral a la demandante. Asimismo, es de enfatizar que la ausencia de un proceso de alimentos en relación a los tres mayores hijos de la pareja, dese la separación, pone de manifiesto del cumplimiento de las obligaciones del padre del demandado; sin</p>															
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que este fundamento de la sentencia se haya cuestionado; y tiene la misma fuerza de convicción la alegación que el proceso de alimentos en relación a su último hijo estuvo motivada por una disminución de sus ingresos y la existencia de deudas; sin embargo, al haber conciliado en el 43% de sus haberes revela una clara disposición al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias como padre; lo que tampoco ha sido impugnado por la demandante. Por estas razones, concluimos, la sentencia consultada, que ha declarado el divorcio, así como la inexistencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, debe ser aprobada, por ceñirse al mérito de lo actuado y a una aplicación razonable del derecho al caso.</p>															
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6:** calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>VISTOS</b>, tras la vista de la causa en audiencia pública con los expedientes acompañados: Expediente N° 01415-2002 seguido por las mismas partes sobre alimentos e incidente de asignación anticipada; efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:</p> <p><b>I.- ASUNTO</b></p> <p>Viene en consulta a esta sala la sentencia de primera instancia contenida en la resolución , número once, de fecha 03 de marzo de 2014, en los extremos en que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A. contra B., y X, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial entre los conyuges</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si</b></p>				X						

<p>el 17 de diciembre 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de conyugue que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1.</b> Según la demanda instaurada por la señora A. que es su pretensión concreta: se declare el divorcio, por la causal de separación de hecho por más de dos años, a que se contrae el artículo 333°, inciso 12, del código civil, en relación al matrimonio celebrado con el señor B ., que fuera contraído el 17 de septiembre de 1976, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Ascope; puntualizando que procrearon cuatro hijos: A-1,A-2,A-3 y A-4., actualmente mayores de edad. Alegándose al efecto que la separación se produce desde el año 1989, prueba de la cual es el cambio de domicilio ante la RENIEC reportado por el demandado el 02 de junio de 1997; que ante la separación fue la demandante quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, actualmente profesionales; habiéndose incluso visto obligada a demandar alimentos a favor del ultimo de su hijos A-4,[Expediente 1415-2002]; por lo que solicita se le indemnice como conyugue perjudicado en la suma de S / 100,000.00 nuevos soles.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											9
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p><b>2.2.</b> En su contestación de demanda don B. conviene en la existencia de la separación, pero, a partir de 1997; así como alegando que no se desatendió de las necesidades de sus hijos, quienes en todo momento han contado con su apoyo, razón por la cual ahora son profesionales; que en relación al proceso de alimentos en referencia se debió a que ganaba poco y tenía que pagar deudas, no obstante concilio en el 43% de sus remuneraciones; que la demandante no es conyugue perjudicada con la separación al no existir perjuicio demostrado.</p> <p><b>2.3.</b> La sentencia de primera instancia ha declarado fundada la demanda; en consecuencia, declara disuelto el vínculo familiar contraído entre los conyugues el 17 de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de conyugue que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización.</p> <p><b>2.4.</b> Las partes no han apelado de la sentencia, pese a estar debidamente notificadas, según constancias de folios 299 y 300; en consecuentemente media consulta en relación al extremo del divorcio por la causal de separación de hecho, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>revisiones solo en este extremo; y demás, debe existir pronunciamiento en relación al conyuge perjudicado con la separación, a tenor de lo previsto por el artículo 345- A del Código Civil.</p> <p><b>IV. DECISIÓN.</b></p> <p>En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p> <p><b>RESOLVEMOS:</b></p> <p><b>APROBAR</b> la sentencia consultada contenida en la Resolución número once, de fecha 03 de marzo del año 2014, en los extremos en que se declara <b>FUNDADA</b> la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A contra B., y X; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el 17 de diciembre de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Interviniendo la doctora J ,en su calidad de Juez Superior</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Supernumerario por licencia del doctor G. Juez Superior Ponente Doctor Z.											
--	------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 7:** calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				<b>X</b>		<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

El presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, fueron de calidad muy alta y muy alta, (ver cuadro 7 y 8), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo (ver anexo 3).

En relación a la primera sentencia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 4) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de muy alta calidad. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 38 por ello se le ubico en el rango de [33-40] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad, sin embargo destaca en este hallazgo que se omitieron algunos indicadores: de la parte expositiva se omitió un indicador, estos fueron: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de la parte considerativa se encontraron todos los indicadores, en la parte resolutive se omitió un indicador, este fue: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

*Asimismo, jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue divorcio por las causales de separación de hecho, la pretensión es amparada en parte, por cuanto en la sentencia si bien se declara fundada, esto fue en parte, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el 17 de diciembre de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización. Destaca en esta sentencia que al margen que se hayan omitido algunos indicadores, en el fondo si amparó la demanda planteada, aunque se recomendaría mayor cuidado en su elaboración, porque de haberse consignado los demás indicadores le hubiera dado mayor completitud y sobre sentido para que el justiciable con interés en los resultados del*

*proceso lo comprenda inmediatamente.*

*Esto significa entonces, que la sentencia de primera instancia, si reveló aplicación del principio de congruencia, porque el juez si se pronunció sobre la pretensión planteada, en este sentido corresponde indicar que: el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitório ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Ledesma, 2009).*

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. (Aguilar, 2010).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 4) también, determinó que su calidad fue muy alta, porque, en similar situación que la anterior, la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad. Alcanzo el valor de 35 lo cual permito ubicarlo en el rango de muy alta, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que si el valor se ubica dentro de este rango: [33-40] sería calificado como muy alta.

*Examinando la sentencia en mención, puede afirmarse que si bien es la opinión de confirmar las sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es en primer lugar, que revela en su contenido los tramites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia, no solo dice que apelaron, sino que especifica quien apelo, qué solicito, (ver anexo 1 sentencia de segunda instancia) asimismo, tiene su propia fundamentación, no es una sentencia que se basa en los fundamentos de la sentencia*

*de primera, por el contrario los jueces revisores dejan evidencias que si examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión cada instancia expreso sus propios fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial.*

*Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones. asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.*

*Finalmente, la sentencia de primera y segunda instancia evidencia aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. Asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, reformuló la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada la pretensión planteada por el accionante.*

## VI. CONCLUSIONES

*Concluyendo el estudio se puede afirmar lo siguiente:*

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03)- aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue muy alta de mientras que la de segunda instancia se u ubicó en el rango de muy alta, respectivamente.

*Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue divorcio por las causales de separación de hecho la misma que se declaró fundada en parte, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el 17 de diciembre de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización.*

*Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.*

*Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil de conocimiento, cuya pretensión fue divorcio por las causales de separación de hecho, la parte demádate ofreció como medios probatorios: Acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos y otros... por su parte la demandado al absolver el traslado de la demanda, solicitando que la acción*



*incoada sea declarada infundada., y luego del trámite respectivo. La decisión en primera instancia, tal como se indico fue: declarando fundada en parte la sentencia ordenado declaro disuelto el vínculo matrimonial, NO se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización, al respecto esta sentencia fue notificada ambas partes del proceso y dentro del plazo no se interpuso ningún cuestionamiento, lo que motivo que se eleve en consulta. Resolviendo en segunda Instancia la primera Sala Civil, quien resolvió, confirmar en todos sus extremos.*

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de la demanda y de la contestación, asimismo, también la calidad del principio de motivación, es lo que se sugiere, en todo caso sería cuestión de expertos elegir qué temas adicionales se podría investigar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Ed). Lima: Editorial San Marcos.
- Ascencio, R. (2003). Teoría General del Proceso- México: Trillax.
- Azabache, C. (2009). Tesis, Titulada: el matrimonio y el divorcio en el Perú y Alemania (breve estudio de derecho comparado), universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recuperada de: <https://es.slideshare.net/CarmenAzabache/tesis-3178158>
- Bautista, P. (2007). Manual de Derecho de Familia. Lima – Perú, Editorial Jurídicas
- Bautista, P. (2013). Manual de derecho de familia) – Lima – Perú, Editorial Jurídicas
- Cabello, C. (s. f). Divorcio ¿remedio en el Perú?, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6528/6609>
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17a Ed). Lima: Editorial Rodhas.
- Canales, C. (2016). Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio, (1era Ed)2016, Hecho en Biblioteca Nacional del Perú.
- Carrión, J (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil II, edición Jurídica Grijley-Lima -PERU
- Casado, M. (2009). Diccionario jurídico. (6<sup>ta</sup>. Ed.). Argentina: Valletta Editorial.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

- CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2011). *Procesos constitucionales y principios procesales*. Recuperado de:
- Chunga, F. (2001). Derecho de Menores”, Chunga La monja, Fermín, Ed, pag 350
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaquira, K. (2015). Tesis titulada, “*Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Roman*” Universidad Andina” Néstor Cáceres Velásquez escuela de postgrado – Juliaca, concluyeron, recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/730>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed).
- Cotrina W. (2015), Tesis de, plan de mejora miento y motivación penal de la corte de justicia, Universidad Antenor Orrego-Trujillo.
- Corporación peruana de abogados, (s. f). El divorcio en el Perú: tipos de divorcio y como divorciarse, Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-peru-tipos-de-divorcios>
- Cusi A. (2014). Código civil peruano comentado [andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html](http://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html)
- Demetrio, M. (2004). *Diccionario Jurídico*. Arequipa: Adrus.

Espinoza, E. (2015). Tesis titulada “*Efectos Jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*” Universidad privada antenor Orrego facultad de derecho y ciencias políticas, Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1242>

Fisfalen M, (2014), Tesis de, análisis económico de la carga procesal del poder judicial, Universidad Católica-Lima

Gaceta Jurídica (2014) El Código Procesal Civil, Tomo I, Lima Perú.

Gaceta Jurídica (2017), El Código Procesal Civil, Tomo I, Lima Perú

García, L. (2006). Principal problema del estado es la corrupción. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/5657/las-nefastas-consecuencias-que-trae-la-corrupcion>

García D, (2014), divorcio por la causal de separación de hecho. Universidad de Piura.

García L. (2012), Teoría general del Proceso, [sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/./teoría\\_general\\_del\\_proceso.pdf](http://sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/./teoría_general_del_proceso.pdf)

Gamarra, K. (2016). Investigación titulada “calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-2016”. Recuperada de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD\\_CAUSALES\\_GAMARRA\\_MORANTE\\_KELLY\\_BETINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD_CAUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hechandia, H. (2004). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I.* (3º Ed.). Medellín: Dike (3º Ed.).

Hernández, R.; Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed)México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, S. (2008) “Proceso de divorcio “(2ª Ed) lima-Perú marzo. Editorial

marsol.pags.329.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed) Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza A. (2011) “Procesos de separación de cuerpos y divorcio”. Editorial: Juristas Editores.

Hinostroza, M. (2017). *Derecho Procesal Civil*. (2a. Ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N\\_13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf)

La Cruz, J. (2005) El régimen matrimonial de los fueros de Aragón. En *Estudios de Derecho Privado común y foral - Tomo III*. Madrid. Bosc Editor. 2005.

Ledesma M. (2009), *Comentarios al código Procesal Civil, análisis de artículo por artículo*

[Ledesma, M.](#) (2005). *Jurisprudencia Actual*. Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise M., Quelopana, A., Compean, L. y Resendiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. Lima: Editorial Tinco.

Mallqui M. & Momethiano E. (2004) “Derecho de Familia”. UNMSM. (2da Ed). Lima - Perú

Mantilla S, (2013), *Código Procesal Civil*, Editorial Librería Jurídica, Trujillo.

Manrique, K. (2011) *Derecho de familia - La unión de hecho*. Lima – Perú (Editorial ffecaat E.I.R.L)

- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Miranda, M. (s. f). Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporadas por la ley 27495: recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-03\\_nuevas\\_causales\\_separacion\\_cuerpos\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-03_nuevas_causales_separacion_cuerpos_210208.pdf)
- Monroy, J. (2009). Teoría General del Proceso, (1a Ed) Bogotá.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed)*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ovalle, J. (2011) El acceso a la justicia en México recuperado <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/8.pdf>
- Peralta, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4a Ed).
- Pérez, L. (2015). Tesis titulada “*Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad*” Universidad Autónoma de Los Andes Uniandes, recuperada de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1413/1/TUTAB001-2015.pdf>
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, R. (2013). En Bolivia investigo “*Gestión de Despacho Judicial como una herramienta en la administración de justicia boliviana*” recuperado de: [http://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466\\_Tesis%20Editadas%20CEPI/255\\_Maestr](http://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestr)

ia/70\_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Gestion%20de%20despacho%20Judicial/Gestion%20de%20Despacho%20Judicial%20como%20una%20Herramienta.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes, C. (2016). La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015, universidad de Piura Recuperado el 20 de Diciembre del 2017 de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER\\_058.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1)

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rospigliosi, E. (2011) tratado de derecho de familia tomo I (1a Ed) Editorial El Buzo E.R.L gaceta jurídica

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1a. Ed). Lima: Editorial Grijley.

Saldaña, L. (2016), Tesis titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730- 2009-0-2501-JR-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*”, Recuperada de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO\\_CAUSAL\\_SALDANA\\_TAPIA\\_LIZBETH\\_CAROLHEY.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1)

&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [HYPERLINK "http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf"](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Torres, A. (2011). Código Civil, Comentarios y Jurisprudencia concordancias. Antecedentes. Sumillas. Legislación complementaria. Tomo I, (7ma Ed) editorial IDEMSA Lima – Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Varsi, E. (2007) “Divorcio y separación de cuerpos” (1ª Ed)lima-Perú. Editorial jurídica GRIGLEY pags.141.



Zannoni, E. (2002), Derecho Civil - derecho de familia tomo II- (4ta Ed)

Zumaeta (2008). Derecho procesal civil. Capítulo I. Lima, Perú: Jurista.

# **ANEXOS**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03717-2012-0-1601-JR-FC-04**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE No : 03717 - 2012**

**DEMANDANTE : A.**

**DEMANDADOS : B.**

**X.**

**MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO**

**JUEZ : O**

**SECRETARIA : Y**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**

Trujillo, tres de marzo del Año dos mil catorce.

**VISTOS;** Con el Expediente judicial número 1415-2002, seguido entre las mismas partes sobre alimentos y cuaderno de medida cautelar de asignación anticipada; y, Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 15 a 23, doña A. acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que al dirige contra don B. y X., solicitando asimismo una indemnización en su condición de cónyuge afectada.

Precisa la accionante que con fecha, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, contrajo matrimonio civil con el demandado en mención, por ante la M.P. A; y, fruto de dicha unión procrearon cuatro hijos, A-1, A-2, A-3, A-4, todos mayores de edad.

Asimismo alega la accionante que, su matrimonio ha sufrido numerables

desavenencias, siendo víctima de múltiples agravios, los mismos que no denunció en su oportunidad, quizá por los prejuicios sociales, pero que, finalmente ocasionaron el resquebrajamiento de su relación conyugal, es por ello que, en el año mil novecientos ochenta y nueve se separaron de cuerpos de manera definitiva, desenvolviéndose cada uno de los cónyuges de manera independiente, teniendo como último domicilio conyugal, el ubicado en el (...); y prueba de la separación es el registro del domicilio que hace el demandado ante Reniec, con fecha, dos de Junio del año mil novecientos noventa y siete, debiéndose de tener en cuenta también las declaraciones testimoniales que ofrece, y que darán fe, que el demandado no vive con la accionante.

En cuanto a la pretensión indemnizatoria, precisa la accionante que, el demandado en todo momento desconoció su deber de padre en todos los aspectos, siendo la accionante quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, no sólo hasta que alcanzaron la mayoría de edad, sino hasta que todos y cada uno de ellos culminaron sus estudios universitarios, es por ello que, en el año dos mil dos, se vio obligada a interponer una demanda de alimentos por ante el segundo Juzgado de Paz letrado (Expediente No. 1415-2002), y pese a ello, actualmente ahora con su esfuerzo ha logrado que todos sus hijos sean profesionales, lo que motivó que inclusive durante dos años, labore fuera de nuestra ciudad, precisamente en la ciudad de Iquitos, debiendo tener en cuenta que todo su esfuerzo se centró en la educación de sus hijos, lo que evidentemente le impidió siquiera adquirir una casa o terreno, donde vivir en sus días de vejez, sacrificio que a su edad, se toma con precaución, es por ello que ha visto frustrado su proyecto matrimonial, lo que la sitúa en condición de cónyuge perjudicada, conforme a lo previsto por el Tercer Pleno Casatorio Civil, solicitando una indemnización ascendente a la suma de Cien Mil Nuevos Soles. Finalmente con respecto a los alimentos entre cónyuges, precisa la accionante que cada uno trabaja para su manutención, no sin antes agregar que, durante su unión matrimonial, no adquirieron bien alguno susceptible de liquidación, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

*Admitida a la instancia mediante resolución número uno de folios 24 y 25, se*

confirió traslado por el plazo de ley a don B. y X, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 31 a 33, el doctor J, absolvió el traslado de la demanda en representación del Ministerio Público en los términos que expone.

Mediante escrito de folios 75 a 80, se apersonó a la instancia, don B. absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declarada infundada.

Refiere el demandado en mención que, si bien surgieron desavenencias entre los cónyuges, éstas no se produjeron desde antes, sino desde que en esta ciudad se instalaron los casinos, lo que motivó que la accionante se convirtió en una adicta a dichos juegos de tragamonedas, lo cual, precisa que, ningún esposo podría tolerar, pese a sus súplicas y reiterados consejos para que deje concurrir a dichos locales y que se dedique a ponerle mayor atención a sus hijos, es por ello que, ante la imposibilidad de mejorar sus hábitos y conducta, pues inclusive sigue concurriendo, optaron de común acuerdo en separarse de hecho a partir del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete; y no por ello, dejaba de cumplir con los alimentos para sus hijos, todo ello, gracias a los buenos trabajos que consiguió como Ingeniero Químico, a partir del año mil novecientos noventa y uno, precisando que, la pretensión de victimizarse de la accionante resulta falsa porque no hubo necesidad de recurrir a los agravios, ya que en ningún momento apeló al insulto o cosas similares, ya que tenía una familia compuesta por cuatro hijos.

Asimismo, en cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada, alega que resulta falso que el absolvente haya desconocido su deber de padre, ya que en ningún momento dejó de cumplir sus obligaciones para con la accionante y sus hijos, no sólo desde su formación escolar sino hasta la culminación de sus estudios universitarios, pues alega que, con el sueldo de profesora de la accionante no habría podido alimentar y dar estudios universitarios a sus cuatro hijos, hecho que ocurrió con los ingresos que percibía como Ingeniero Químico y con la deducción de sus haberes desde el año 2001 hasta el año 2012.

También alega que, si bien es cierto fue demandado por alimentos, ello ocurrió en un época de crisis económica, pero posteriormente aceptó que se le descuenta de sus

ingresos el 43 %, aclarando que, si bien es cierto, la accionante viajó hacia Iquitos, fue porque consiguió un trabajo mejor remunerando en una Universidad, lo cual mereció inclusive su apoyo, no siendo cierto que tampoco no haya adquirido ningún inmueble, pues aclara que la accionante es copropietaria del inmueble ubicado en la (.de esta ciudad, inscrita en la Ficha Registral número 00072944 de la Oficina Registral Regional de esta ciudad con un área de ciento ochenta metros cuadrados, con l cual, se aprecia claramente que, no existe en el caso concreto, perjuicio moral y económico en contra de la accionante, sino por el contrario, alega que, el perjudicado es el absolvente, más aún, si debe tenerse en cuenta que, si su último hijo,A-4., concluyó satisfactoriamente en el año 2010, sus estudios de Derecho y luego fue exonerado del pago de la pensión (Expediente 3600-2011, por ante el Noveno Juzgado de Paz letrado de Trujillo)), la accionante cobró indebidamente por concepto de alimentos, el importe de S/. 19, 682.90, es por ello que tal pretensión indemnizatoria debe ser declarada infundada, pues desde el año 2002 se le retuvo el 43 % de su sueldo, y con el saldo tenía que cubrir sus propios gastos y afrontar la enfermedad de diabetes que padece conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cinco de folios 94, se declaró el saneamiento del proceso; asimismo, mediante resolución número seis, de folios 107 y 108, *se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: 1) Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio pro al causal de separación de hecho entre los cónyuges A. y B.*

*2) Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado, a fin de señalar una indemnización por daño personal.*

A continuación, se procedió a la admisión de los medios probatorios, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, conforme se apreciad el acta de folios 119 y 120, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y,

**CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO.- Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

### **SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica**

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso (Montero, 2005).

Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: **i)** El hecho afirmado por la parte existió; **ii)** El hecho afirmado por la parte no existió; y **iii)** El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.-

### **TERCERO.- Pretensión postulada**

Que, la acción interpuesta por doña A. está dirigida con la finalidad de que se declare el divorcio entre la accionante en mención y don B, sustentado en la causal de separación de hecho; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas para tal efecto, acción que la dirige contra don B. y X.

**CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.**

Que, con el acta de matrimonio de folios dos, se acredita fehacientemente que, la demandante, doña A. y B, contrajeron matrimonio civil, por ante la M P A, con fecha, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis; y, producto de dicha unión, procrearon a sus hijos, actualmente mayores de edad, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 03 a 06.

**QUINTO.- Derecho de contradicción**

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, el demandado, absolvió el traslado de la demanda, alegando que, si bien surgieron desavenencias entre los cónyuges, éstas no se produjeron desde antes, sino desde que en esta ciudad se instalaron los casinos, lo que motivó que la accionante se convirtió en una adicta a dichos juegos de tragamonedas, lo cual, precisa que, ningún esposo podría tolerar, pese a sus súplicas y reiterados consejos para que deje concurrir a dichos locales y que se dedique a ponerle mayor atención a sus hijos, es por ello que, ante la imposibilidad de mejorar sus hábitos y conducta, pues inclusive sigue concurriendo, optaron de común acuerdo en separarse de hecho *a partir del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete*; y no por ello, dejaba de cumplir con los alimentos para sus hijos, todo ello, gracias a los buenos trabajos que consiguió como Ingeniero Químico, a partir del año mil novecientos noventa y uno, precisando que, la pretensión de victimizarse de la accionante resulta falsa porque no hubo necesidad de recurrir a los agravios, ya que en ningún momento apeló al insulto o cosas similares, ya que tenía una familia compuesta por cuatro hijos.



Asimismo, en cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada, alega que resulta falso que el absolvente haya desconocido su deber de padre, ya que en ningún momento dejó de cumplir sus obligaciones para con la accionante y sus hijos, no sólo desde su formación escolar sino hasta la culminación de sus estudios universitarios, pues alega que, con el sueldo de profesora de la accionante no habría podido alimentar y dar estudios universitarios a sus cuatro hijos, A-1,A-2,A-3,A-4, hecho que ocurrió con los ingresos que percibía como Ingeniero Químico y con la deducción de sus haberes desde el año 2001 hasta el año 2012, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

#### **SEXTO.- Puntos Controvertidos**

Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes:

- 1) Determinar si corresponde amparar la demanda de divorcio pro al causal de separación de hecho entre los cónyuges A. y B.
- 2) Determinar si procede declarar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales; y,
- 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado, a fin de señalar una indemnización por daño personal.

#### **SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.**

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: *i) Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii) Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii) Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años

ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

**OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad**

Que, según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que *tal requisito se cumple a cabalidad*, pues, conforme se aprecia del Expediente acompañado número 01415 - 2002, seguido entre las mismas partes, la ahora demandante en el año 2002, interpuso demanda de alimentos a favor de su hijo A-4., de dieciséis años de edad en ese entonces, no advirtiéndose en el caso de autos, que la accionante esté obligada judicialmente al pago de pensión alguna, pues por el contrario, ha postulado en su demanda que, cada uno de los cónyuges trabaja para su manutención(folios19).

***ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA***

**NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio**

Ahora bien, corresponde, analizar la separación alegada por la demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, la accionante, alega, encontrarse separada del demandado, desde el año mil novecientos ochenta y nueve, desenvolviéndose cada uno de los cónyuges de manera independiente, teniendo como último domicilio conyugal, el ubicado en el (...); y prueba de la separación es el registro del domicilio que hace el demandado ante Reniec, con fecha, dos de Junio del año mil novecientos noventa y siete.

Por su parte el demandado corrobora la separación alegada, pero indicando que no ocurrió desde el año mil novecientos ochenta y nueve, sino desde el mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, separación acordada de común acuerdo.

Que, la separación alegada por la accionante y que data del año mil novecientos ochenta y nueve, no ha sido acreditada con medio probatorio alguno, conforme a lo

previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil; sin embargo, valorando el certificado de inscripción de Reniec de folios 07, se aprecia que, con fecha 02 de Junio de 1997, el demandado registró como su dirección domiciliaria la calle (...)de esta ciudad, es decir, conforme lo alega el demandado, su separación dataría desde tal año, la cual se ha mantenido en el tiempo y prueba de ello, es el proceso de alimentos interpuesto por la accionante en el año 2002 y signado con el número 1415-2002, el mismo que concluyó mediante conciliación, del cual se aprecia que la accionante consignó como su domicilio real, el ubicado en la calle (...)de esta ciudad y el demandado consignó como su domicilio real la calle(...)de esta ciudad, acreditándose con ello la separación alegada y mayor a una década.

**DECIMO.-** Que, *en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales*; debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, no habiendo acreditado ninguno de los cónyuges con medio probatorio alguno, la existencia de algún bien social susceptible de liquidación.

**DECIMO PRIMERO.-** *Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges* debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, en el caso concreto, debe disponerse tal cese, en atención a que, no se ha acreditado en autos estado de necesidad de alguno de los cónyuges, máxime si la accionante ha expuesto en su demanda de folios 19 que, cada uno de los cónyuges trabaja independientemente para su manutención.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que, finalmente *en cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado a efectos de establecer una indemnización*, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003 ).

Es en este contexto que, la accionante alega ser el cónyuge perjudicado con la separación, solicitando se le indemnice por ello en la suma de Cien Mil Nuevos Soles, pues exponía que el demandado en todo momento desconoció su deber de padre en todos los aspectos, siendo ella quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, no sólo hasta que alcanzaron la mayoría de edad, sino hasta que todos y cada uno de ellos culminaron sus estudios universitarios, es por ello que, en el año dos mil dos, se vio obligada a interponer una demanda de alimentos por ante el segundo Juzgado de Paz letrado (Expediente No. 1415-2002), y pese a ello, actualmente ahora con su esfuerzo ha logrado que todos sus hijos sean profesionales, debiendo tener en cuenta que todo su esfuerzo se centró en la educación de sus hijos, lo que evidentemente le impidió siquiera adquirir una casa o terreno, donde vivir en sus días de vejez.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, conforme se ha expuesto precedentemente, la separación de los cónyuges data del año mil novecientos noventa y siete, no evidenciando incumplimiento absoluto del demandado para con sus obligaciones de padre para con sus hijos, pues prueba de ello es que, la accionante no interpuso proceso alguno a favor de sus hijos mayores, A-1, A-2, A-3, A-4,., habiendo interpuesto recién en el año 2002, un proceso de alimentos a favor de su último hijo, A-4, de dieciséis años de edad, debiendo tener en cuenta la actitud del demandado en dicho proceso, es decir, conciliar inmediatamente, acordando acudirle a favor de su hijo con una pensión alimenticia ascendente al 43% de su haber mensual que percibía, situación que se ha mantenido hasta la exoneración alimenticia respectiva, lo que ha generado que los hijos de los cónyuges hayan culminado sus estudios superiores y sean actualmente profesionales, conforme se aprecia de las copias legalizadas de los títulos profesional de folios 09 a 11, concluyendo que, tal formación profesional, obedeció al apoyo constate de la demandante y demandado, quienes pese a encontrarse separados de hecho, supieron diferenciar sus desavenencias personales con las obligaciones paterno filiales para con sus hijos, es por ello que, en el caso concreto, no se evidencia desatención ni desamparo por parte del demandado hacia sus hijos, pero tampoco se ha acreditado con medio probatorio alguno, conforme lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, que la separación de los cónyuges obedezca a la adicción que según el demandado

mantendría hasta la fecha la ahora demandante para con los juegos de tragamonedas, consecuentemente, no se advierte que, en el caso concreto se acredita la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, por ende, la pretensión indemnizatoria postulada por la accionante debe ser desestimada, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A**, contra don **B**, y **X**, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia,

**DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope, a que se contrae el acta de folios dos;

**En cuanto al Régimen Patrimonial:** **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN**

**DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, no habiendo acreditado los cónyuges la adquisición de bien alguno susceptible de liquidación.

**Declaro el CESE de la OBLIGACION ALIMENTARIA entre cónyuges**, precisando finalmente que, en el caso concreto **NO** se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota

de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la M.D.A, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. ***Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-***

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CIVIL**

**Expediente** : N° 03717-2012

**Demandante** : A.

**Demandado** : B.

**Asunto** : Divorcio

**RESOLUION NÚMERO TRECE**

Trujillo, veintiséis de agosto del año dos mil catorce

**VISTOS**, tras la vista de la causa en audiencia pública con los expedientes acompañados: Expediente N° 01415-2002 seguido por las mismas partes sobre alimentos e incidente de asignación anticipada; efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:

**I.- ASUNTO**

Viene en consulta a esta sala la sentencia de primera instancia contenida en la resolución, número once, de fecha 03 de marzo de 2014, en los extremos en que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A. Contra B., y X, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial entre los conyugues el 17 de diciembre 1976, por ante la M.P.A; y se declara que no se ha acreditado la existencia de conyugue que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización.

**II.- ANTECEDENTES**

**2.1.** Según la demanda instaurada por la señora A, que es su pretensión concreta: se declare el divorcio, por la causal de separación de hecho por más de dos años, a que se contrae el artículo 333°, inciso 12, del código civil, en relación al matrimonio celebrado con el señor B, que fuera contraído el 17 de septiembre de 1976, por ante

los Registros Civiles de la M.P.A; puntualizando que procrearon cuatro hijos:A-1,A-2,A-3,A-4, actualmente mayores de edad. Alegándose al efecto que la separación se produce desde el año 1989, prueba de la cual es el cambio de domicilio ante la RENIEC reportado por el demandado el 02 de junio de 1997; que ante la separación fue la demandante quien asumió la tenencia y educación de sus hijos, actualmente profesionales; habiéndose incluso visto obligada a demandar alimentos a favor del ultimo de su hijos A-4, [Expediente 1415-2002]; por lo que solicita se le indemnice como conyugue perjudicado en la suma de S / 100,000.00 nuevos soles.

**2.2.** En su contestación de demanda don B, conviene en la existencia de la separación, pero, a partir de 1997; así como alegando que no se desatendió de las necesidades de sus hijos, quienes en todo momento han contado con su apoyo, razón por la cual ahora son profesionales; que en relación al proceso de alimentos en referencia se debió a que ganaba poco y tenía que pagar deudas, no obstante concilio en el 43% de sus remuneraciones; que la demandante no es conyugue perjudicada con la separación al no existir perjuicio demostrado.

**2.3.** La sentencia de primera instancia ha declarado fundada la demanda; en consecuencia, declara disuelto el vínculo familiar contraído entre los conyugues el 17 de 1976, por ante la M.P.A; y se declara que no se ha acreditado la existencia de conyugue que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización.

**2.4.** Las partes no han apelado de la sentencia, pese a estar debidamente notificadas, según constancias de folios 299 y 300; en consecuentemente media consulta en relación al extremo del divorcio por la causal de separación de hecho, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de revisiones solo en este extremo; y demás, debe existir pronunciamiento en relación al conyugue perjudicado con la separación, a tenor de lo previsto por el artículo 345- A del Código Civil.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**3.1.** Conforme se ha señalado precedentemente, en su demanda, la señora A. postula la disolución del vínculo matrimonial contraído con el señor B, alegando la configuración de la separación de hecho por más de dos años consecutivos, que es la hipótesis contemplada en el apartado 333, inciso 12), del Código Civil, modificado por la ley N ° 27.495; y que no viene a ser sino el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Figura que se corresponde con el sistema del divorcio remedio, que se funda en el quebramiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio; hacer vida en común en el domicilio conyugal, sin que en este caso corresponda analizar culpa alguna en la conducta que genero la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna.

**3.2.** En este caso, la preexistencia del matrimonio debidamente acreditada por la demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196 del Código de Procesal Civil, con el mérito al Acta de matrimonio, insertada a folios 2, de la que se advierte que el señor B. [hoy demandado] y la Señora A. [demandante], contrajeron matrimonio civil el 17 de diciembre de 1976 por ante los Registros Civiles de la M.P.A; D.L; vínculo cuyo ecaimiento hoy postula la segunda de los nombrados, y lo hace precisamente bajo amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333, inciso 12) del Código Civil, invocando para el efecto el plazo de dos años de separación, por cuanto de los hijos habidos en el matrimonio, a la fecha de interposición de la demanda todos son mayores de edad, según así se acredita con las partidas de nacimiento de folios 3 a 6. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: el hecho objetivo de la separación la duración de esta y resistencia de cónyuges a reanudar la relación matrimonial.

**3.3.** En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en común de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales. En



cuanto a los elementos objetivo y temporal, a partir del hecho alegado por la demandante, y no negado por el demandado, que fijaron su domicilio conyugal en (...); en tanto que el demandado reportó ante la RENIEC nuevo domicilio, en la calle (...), recién el 02 de Junio de 1997, conforme aparece de la certificación de folios 7; siendo éste el dato objetivo permite alcanzar convicción sobre la fecha de separación; además, ésta [la separación] queda corroborada con la existencia del proceso N° 1415-2002 que sobre alimentos siguieran ambos cónyuges, donde la demandante registre domicilio en La Mar N° 442 de esta Ciudad [folios 9], en tanto que el demandado fija una dirección distinta, en (...) [folios 42]; de tal suerte que el tiempo de la separación se encuentra debidamente acreditado y, ello, por el tiempo mayor a dos años, conforme exige la normal del artículo 333, inciso 12), del Código Civil.

**3.4.** En cuanto al elemento subjetivo, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada. La determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o de retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto, sobre todo por la demandante, exterioriza su firme voluntad de efectivizar el divorcio demandado; formalizando judicialmente una separación consolidada en los hechos. En tanto que el demandado, teniendo en cuenta el tiempo de la separación, ha contestado la demanda expresando voluntad en el mismo sentido de consolidar la separación a través del divorcio; asumiéndose su concordancia con el deseo expresado por la demandante. Siendo así, se concluye que el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación objetivamente irreversible en los hechos.

**3.5.** En lo que atañe al establecimiento de la indemnización por cónyuge perjudicado, es del caso referir que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil al prescribir: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de

alimentos que le pudiera corresponder...”; está fijando una finalidad clara: tutelar, a través de los órganos jurisdiccionales, a quien resulte perjudicado por los efectos de la separación conyugal causa, sobre todo, en el entendido que a partir del matrimonio surge para los cónyuges un proyecto de vida matrimonial que en el camino se ve frustrado afectando la esfera de intereses y realizaciones de uno de ellos.

**3.6.** La Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido la oportunidad de abordar este tema a raíz del Pleno Casatorio realizado al amparo de lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil, y lo ha hecho a través de la Casación N° 4664-2010-Puno, donde se ha dejado establecido que será considerado como cónyuge perjudicado: a) el que no ha dado motivos para la separación; que como consecuencia de la separación ha quedado en una evidente situación de menoscabo y desventaja material en relación al otro cónyuge y a la situación que mantenía durante el matrimonio: c) que ha sufrido daño a su persona, incluido el daño moral. En este escenario la indemnización tiene dos componentes indemnización por el desequilibrio económico que resulta como consecuencia de la ruptura matrimonial, que tiene por finalidad velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; así como el daño personal sufrido.

**3.7.** En el caso de autos, en la sentencia se ha declarado la inexistencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho, bajo el fundamento de que no se ha probado la desatención del demandado de sus obligaciones de padre, al no existir proceso de alimentos en relación a sus tres primeros hijos [A-1, A-2, A-3, A-4], en tanto que el relación al último [A-4].

Concilió en el proceso respectivo en el 43% de sus ingresos, situación que se ha mantenido hasta la exoneración de la pensión alimenticia; por tanto, no se evidencia desatención ni desamparo por parte del demandado respecto de sus hijos [Considerando Décimo Segundo, tercer párrafo].

**3.8.** El Colegiado, estima que, en efecto, este criterio se ajusta a los hechos y el derecho, en tanto, no existe en estos autos prueba alguna que acredite, primero, la existencia de un desequilibrio patrimonial entre los cónyuges como consecuencia inmediata y directa de la separación producida entre ambos; menos que se haya

producido daño personal o moral a la demandante. Asimismo, es de enfatizar que la ausencia de un proceso de alimentos en relación a los tres mayores hijos de la pareja, dese la separación, pone de manifiesto del cumplimiento de las obligaciones del padre del demandado; sin que este fundamento de la sentencia se haya cuestionado; y tiene la misma fuerza de convicción la alegación que el proceso de alimentos en relación a su último hijo estuvo motivada por una disminución de sus ingresos y la existencia de deudas; sin embargo, al haber conciliado en el 43% de sus haberes revela una clara disposición al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias como padre; lo que tampoco ha sido impugnado por la demandante. Por estas razones, concluimos, la sentencia consultada, que ha declarado el divorcio, así como la inexistencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, debe ser aprobada, por ceñirse al mérito de lo actuado y a una aplicación razonable del derecho al caso.

#### **IV. DECISIÓN.**

En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

#### **RESOLVEMOS:**

**APROBAR** la sentencia consultada contenida en la Resolución número once, de fecha 03 de marzo del año 2014, en los extremos en que se declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por contra B, y X ; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el 17 de diciembre de 1976, por ante la Municipalidad Provincial de Ascope; y se declara que no se ha acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

Interviniendo la doctora Y en su calidad de Juez Superior Supernumerario por licencia del I Juez Superior Ponente Doctor J.J.

## **Corte Superior de Justicia de La Libertad**

### **Primera Sala Civil**

Divorcio, así como la inexistencia de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, debe ser aprobado, por ceñirse al mérito de lo actuado y a una aplicación razonable de derecho al caso.

#### **IV DECISION**

En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

#### **RESOLVEMOS:**

**APROBAR** la sentencia consultada contenida en la Resolución N° once de fecha 3 de marzo del año 2014, en los extremos en que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A, contra B y X, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre losa **cónyuges** el 17 de diciembre de 1976 por ante la Municipalidad de Ascope ; y se declara que no se acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de una indemnización,

Registres notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, interviniendo la Y en su calidad de juez Superior Supernumerario por licencia de T, Juez Superior ponente J.

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>

	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</b></p>

			<p>que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>

				<p><b>pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>

			<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que</b></p>

			<p>de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</b></p>

				<p><b>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta. **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**



## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión. Introducción					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión. Posturas de las partes					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión

que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	<b>Alta</b>
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)



**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión. Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 03717- 2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo, 2017., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N°03717-2012-0-1601-JR-FC-04, sobre: divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo 18 de Febrero de 2018

---

DIANA MAGALY VALDIVIEZO TIRADO  
DNI N° 18201178